



FACULTADE DE FILOLOXÍA

GRAO EN LINGUA E LITERATURA ESPAÑOLAS

Traballo de Fin de Grao

**La sintaxis en la *Nueva gramática de la lengua castellana*,  
según los principios de la filosofía gramatical de Antonio  
Martínez de Noboa: descripción y antecedentes**

Miriam Arjones Alfaya

Autora

Francisco García Gondar

Director

Santiago de Compostela

Curso 2018 - 2019



FACULTADE DE FILOLOXÍA

GRAO EN LINGUA E LITERATURA ESPAÑOLAS

Traballo de Fin de Grao

**La sintaxis en la *Nueva gramática de la lengua castellana*,  
según los principios de la filosofía gramatical de Antonio  
Martínez de Noboa: descripción y antecedentes**

Miriam Arjones Alfaya

Autora

Francisco García Gondar

Director

Santiago de Compostela

Curso 2018 - 2019

# ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. Contextualización de la obra.....	6
3. La Sintaxis.....	14
3.1. La Construcción.....	18
3.1.1. La oración y sus constituyentes.....	18
3.1.2. Clasificación de las oraciones.....	21
3.1.2.1. Las oraciones consideradas según su verbo.....	22
3.1.2.2. Las oraciones según el enlace o dependencia de sus verbos...	26
3.1.2.3. Las oraciones según su forma o modo de enunciarse.....	27
3.1.3. Uso de la partícula <i>no</i> pleonástica en oraciones comparativas, interrogativas y admirativas.....	28
3.1.4. Elipsis y Pleonasma.....	29
3.2. El Régimen.....	31
3.2.1. Régimen del nombre sustantivo.....	32
3.2.2. Régimen del nombre adjetivo.....	32
3.2.3. Régimen del verbo.....	33
3.2.4. Régimen de la preposición.....	35
3.2.5. Régimen de la conjunción.....	35
3.3. La Concordancia.....	36
3.3.1. Concordancia del nombre adjetivo.....	37
3.3.2. Concordancia del artículo.....	38
3.3.3. Concordancia del verbo con el sujeto.....	38
3.3.4. Concordancia del conjuntivo.....	39
3.3.5. Silepsis.....	40
3.4. La Colocación.....	42
3.4.1. Colocación directa e inversa/Hipérbaton.....	43
3.4.2. Reglas específicas de colocación de las palabras.....	45
4. Conclusiones.....	50
5. Bibliografía.....	53



**Formulario de delimitación de título e resumo**  
Traballo de Fin de Grao curso 2018/2019

APELIDOS E NOME:	Arjones Alfaya, Miriam
GRAO EN:	Língua e Literatura españolas
(NO CASO DE MODERNAS) MENCIÓN EN:	
TITOR/A:	Francisco García Gondar
LIÑA TEMÁTICA ASIGNADA:	Lingüística e procesamento das linguas. Aplicacións

SOLICITO a aprobación do seguinte título e resumo:


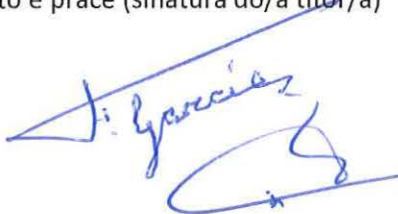
**Título:** La sintaxis en la *Nueva gramática de la lengua castellana, según los principios de la filosofía gramatical* de Antonio Martínez de Noboa: descripción y antecedentes.

**Resumo:**

El panorama gramatical de la España del XIX, si bien podemos considerar que continúa discurriendo por los cauces dibujados a lo largo del siglo anterior, evidencia la acogida de nuevas ideas que irrumpen en las teorías gramaticales del momento pronosticando el inicio de un cambio o una nueva orientación. La entrada de postulados de corte ilustrado y racionalista incide hasta el punto de dar lugar a la creación de toda una serie de gramáticas de tipo filosófico-racionalista de las cuales forma parte la *Nueva gramática de la lengua castellana, según los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía* de Antonio Martínez de Noboa, publicada en 1839. Esta gramática particular de la lengua castellana atestigua un proceso de deslatinización tangible en otras gramáticas del momento y nos revela la conjunción de fundamentos metodológicos y principios de análisis y de clasificación característicos tanto de las gramáticas generales como de las particulares. Entre las primeras, la obra *Principios de gramática general* (1835) de José Mamerto Gómez Hermosilla encarnaría el antecedente más inmediato de una cadena que comenzaría presumiblemente en planteamientos de la *Grammaire générale* (1767) de Nicolas Beauzée.

La gramática de Martínez de Noboa presenta una división en cuatro partes: «Análisis», «Sintaxis», «Pronunciación» y «Ortografía». Nuestros esfuerzos se centrarán en llevar a cabo una descripción del apartado dedicado a la sintaxis, subdividido, a su vez, en «Construcción», «Régimen», «Concordancia» y «Colocación». En sintonía con dicha descripción, trataremos de hilar las ideas sintácticas de Martínez de Noboa con la tradición, identificando los antecedentes de los que sería deudor o reconociéndole el carácter innovador que pudiesen albergar ciertos aspectos de su obra, si los hubiere.

Santiago de Compostela, 5 de NOVIEMBRE de 2018 .

Sinatura do/a interesado/a 	Visto e prace (sinatura do/a titor/a) 	Aprobado pola Comisión de Títulos de Grao con data <p style="text-align: center;">16 NOV. 2018</p> Selo da Facultade de Filoloxía
---	--	--



# 1. Introducción

El objeto de estudio de este trabajo es el apartado sintáctico de la *Nueva gramática de la lengua castellana, según los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía* de Antonio Martínez de Noboa, publicada en Madrid en el año 1839. Los motivos fundamentales que me han impelido a seleccionar este autor y su obra son la escasa atención que se le ha prestado en la historiografía de la lingüística española y las lagunas que todavía quedan por cubrir en el periodo cronológico del que forma parte. Únicamente Marina Maquieira (1997) ha realizado una somera aproximación de conjunto a su gramática y por ello considero provechoso ahondar más prolijamente en ella con el objetivo de reconocerle la deuda que la gramática española contemporánea contrajo con él y sus ideas.

Debido a la imposibilidad, por motivos de espacio, de abarcar la totalidad de su obra con la exhaustividad que se merece, he preferido centrar mis esfuerzos en realizar una detallada descripción y exposición de sus reflexiones sintácticas, siendo posible, puntualmente, traer a colación ideas provenientes de apartados contiguos si estas constituyesen una vía de explicación o justificación para aquellas que estuviesen siendo tratadas. Nos referimos fundamentalmente al apartado del *Análisis* dedicado a la morfología del castellano, donde sus aportaciones personales respecto del verbo y otras categorías pautan el desarrollo de ciertos análisis sintácticos. Dicha descripción será completada con la referencia a fuentes primarias o influencias de cualquier índole que puedan ser rastreadas en las palabras de Noboa, permitiéndonos así observar la actividad de un gramático que, aun siendo hijo de su tiempo, demuestra una visión y capacidad de análisis que trasciende a él. Ambos cometidos, descripción y búsqueda de antecedentes, se sustentan, a su vez, en estudios de especialistas que atienden a este periodo, constituyendo esta otra fuente más de material a mayores de la propia gramática.

La naturaleza de este trabajo requiere, en primer lugar, de una contextualización que sitúe la obra en unas coordenadas concretas de la gramaticografía española, de modo que podamos entender mejor el porqué de esta y sus características. Esta panorámica general abre las puertas al análisis propiamente dicho de la *Sintaxis*, que se inicia con la caracterización y división de esta. Tales contenidos facilitarán, a continuación, nuestra aproximación a cada uno de los diferentes apartados sintácticos: *Construcción*, *Régimen*, *Concordancia* y *Colocación*, estudiados en este orden en pro de respetar la

propia disposición de la obra. Las subdivisiones que de ellos se hacen, algunas tomadas del autor, otras personales, permiten diseccionar cada uno atendiendo directamente a las diferentes categorías gramaticales o bien a aspectos fundamentales del apartado que se superponen a ellas.

En la construcción discursiva, para ser lo más fiel posible al texto, se ha optado por imbricar las palabras del autor con la explicación propia e incluir ejemplos de la gramática a lo largo de todo el trabajo en aras también de arrojar luz sobre algunas explicaciones que, en ocasiones, resultaban extremadamente especulativas o que simplemente requerían de un contexto para ser ilustradas. En el sistema de citación, se ha reservado la cita con el número de la página, sin especificar ni autor ni año, únicamente para aquellas que provengan de la obra a estudiar<sup>1</sup>. El resto de referencias se acogen al modelo convencional autor, año y página.

Por último, creo necesario hacer una mención específica (al margen del resto de referencias bibliográficas que también han servido de ayuda) al trabajo canónico del catedrático de la universidad de Salamanca José J. Gómez Asencio, *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, publicado en el año 1981. La precisión, coherencia y claridad con la que ha logrado aunar en una misma obra el *maremágnum* de autores (autóctonos y foráneos), corrientes de pensamiento, clasificaciones, metodologías y prismas teóricos es lo que, en última instancia, ha permitido realizar con éxito las diferentes calas en la historia de la gramaticografía del español a lo largo del periodo estudiado.

---

<sup>1</sup> Cf. «...» (página). Eventualmente, para facilitar aún más su localización, se incluye información sobre algún apartado específico junto al número de la página. Cf. «...» (Prólogo, página).

## 2. Contextualización de la obra

Nuestro recorrido por la historia de la teoría gramatical española parte ineludiblemente del siglo XVII, momento de obligada referencia porque en él se sientan las bases de una doctrina que descansa sobre unos principios metodológicos y de análisis contra los que se rebelarán los gramáticos más inconformistas de siglos posteriores. A diferencia del XVIII y XIX, el Barroco español en términos gramaticales es una etapa de menor atractivo, dada la exigüidad de estudios en los que el romance castellano constituye propiamente el objeto de estudio. La inexistencia de un contexto escolar que sirviese de incentivo a la investigación gramatical se traduce en el anquilosamiento de esta y su subordinación al estudio y aprendizaje del latín. Es sintomática del pensamiento de la época la labor de gramáticos como Jiménez Patón, Gonzalo Correas o Juan Villar que escriben sus artes<sup>2</sup> con el objetivo de servir de instrumento para la enseñanza de esta lengua clásica, a la par que tímidamente prosiguen con la actividad iniciada por Nebrija<sup>3</sup> para con el castellano en el siglo anterior. Asimismo, otros autores del XVI, como es el caso de Cristóbal de Villalón<sup>4</sup>, volcaron sus esfuerzos en elaborar tratados gramaticales destinados a la instrucción de extranjeros en la lengua castellana, una labor que pervivirá también a lo largo del siglo XVII. Poco se pudo profundizar, en definitiva, en la construcción y desarrollo de una doctrina gramatical emancipada de la tradición grecolatina que atendiese a las propias características de la lengua sin recurrir a los moldes clásicos para su disección y análisis (Martínez Gavilán, 1994 y 2011).

La llegada del Siglo de las Luces, que extiende su influjo hasta principios del XIX, supone un revulsivo para los estudios gramaticales del castellano gracias a la entrada de aires renovadores y de un espíritu deslatinizador<sup>5</sup>. A diferencia de lo que ocurría en el siglo anterior, el marco educativo del XVIII ampara y reconoce el estudio de la gramática castellana como una disciplina, una puesta en valor que se traduce en un incremento exponencial de los ensayos gramaticales centrados en esta lengua. El latín,

---

<sup>2</sup> Hablamos de las *Instituciones de la gramática española* (1614) de Bartolomé Jiménez Patón, del *Arte Castellana* incluida en el *Trilingüe de tres artes de las tres lenguas Castellana, Latina, i Griega, todas en Romanze* (1627) de Gonzalo Correas y del *Arte de la Lengua Española* (1651) de Juan Villar.

<sup>3</sup> Nos referimos a la *Gramática que nueva mente hizo el maestro Antonio de Lebrija sobre la lengua castellana* publicada en 1492 y que, como primera gramática del castellano, marca un hito en la demarcación de esta lengua como objeto de estudio.

<sup>4</sup> Se trata de la *Gramática castellana. Arte breve y compendiosa para saber hablar y escrevir en la lengua Castellana congrua y deçentemente* (1558).

<sup>5</sup> Término tomado de Iglesias Bango (2015).

en una relación inversamente proporcional con el castellano, comienza a ser desterrado de su posición hegemónica como lengua vehicular en el campo de la ciencia y la cultura, hasta el punto de ceder su sitio en los estudios lingüísticos como objeto de estudio. Más importante que estos cambios, si cabe, es la renovación de la doctrina gramatical que «las corrientes dominantes en la gramaticografía francesa, esto es, los planteamientos racionalistas de los autores de *Port-Royal* y de sus divulgadores en el siglo XVIII, junto con la orientación psicológico-empirista de Condillac y de los ideólogos» (Martínez Gavilán, 2011: 574) infunden en los autores españoles. El racionalismo abre las puertas a nuevas vías de especulación lingüística que se preocupan por la existencia de universales lingüísticos, por la búsqueda de conexiones entre la estructura del pensamiento y la del lenguaje y por el origen último de este. Todo este caldo de cultivo germinará en la aparición de gramáticas con reflexiones, planteamientos, procedimientos de análisis y prismas teóricos radicalmente diferentes a los de siglos anteriores (Martínez Gavilán 2011; Iglesias Bango 2011 y 2015).

Si bien es cierto que se produce un salto cuantitativo y cualitativo en los tratados que abrazan estos nuevos preceptos, en pleno siglo XIX Nobsa continúa denunciando la escasez imperante de gramáticas de corte filosófico-racionalista de la lengua castellana, circunstancia que lo empuja a redactar su obra tal y como declara en el prólogo de esta:

El principal motivo que me ha impelido á la publicación de esta gramática ha sido la falta que experimentamos de una obra de igual naturaleza. No podía yo mirar con indiferencia que, abundando en gramáticas muy exactas de lenguas estrañas, careciéramos de una de la lengua nativa, si no del todo perfecta á lo menos mas completa i filosófica que las que hasta ahora teníamos (Prólogo, III).

Su actitud con respecto al estado de los tratados de gramática provenientes de siglos anteriores es muy crítica, afirmando que están «faltos de principios i de filosofía, i llenos por otra parte de especies falsas i triviales, [a la par que] no son mas que copias i retazos del arte latino traducidos en lengua vulgar» (ibid.). Igual de dura es la opinión que le merecen los tratadistas que lo preceden, reprochándoles el «no [haber] querido emplear sus desvelos en la composición de una gramática española razonada ó filosófica» (ibid.), «sea porque no hayan reputado este trabajo por digno de sus talentos, sea porque hayan preferido enseñar las bellezas de la lengua patria con el ejemplo, en sus escritos, mas bien que con los preceptos de un arte» (ibid.).

De forma deliberada, por lo tanto, la *Nueva gramática de la lengua castellana* se sitúa en el seno de una doctrina gramatical en sintonía con el método filosófico y

razonado, lo que se traduce en el esparcimiento a lo largo de sus páginas de reflexiones que establecen lazos entre el plano mental y el lingüístico, los cuales se revierten en formulaciones como la que sigue:

Las palabras por sí solas no representan mas que ideas sueltas, esto es, cada palabra por sí no es mas que un signo parcial del pensamiento. Para que las palabras espresen un pensamiento completo, es menester combinarlas de modo que formen lo que se llama una oracion; por eso las palabras se llaman *partes de la oracion*. La reunión continuada de oraciones forma discursos ó razonamientos (Introducción, 2).

Sin llegar a articular una prolija teoría acerca de los signos, Noboa acepta la tendencia de otras gramáticas de corte filosófico, como la *Gramática general y razonada de Port-Royal*, y confecciona un marco teórico de referencia para el desarrollo de su análisis gramatical (Maquieira, 1997: 116):

Aunque es natural al hombre el declarar sus conceptos, las palabras no son signos necesarios ó naturales de las ideas, son signos artificiales i aun convencionales (Introducción, 2).

Son signos artificiales, porque se aprenden por imitacion ó por reglas; son signos convencionales, porque el significado que tienen depende del uso i costumbre de los hombres, aun cuando no dependa del arbitrio de cada uno el quitarle ó mudarle el que tienen (ibid.).

La colección de signos ó palabras que tiene un pueblo ó nacion para representar sus ideas se llama lengua ó idioma; [...] (Introducción, 3).

Sostener, sin embargo, que la *Nueva gramática de la lengua castellana* es una gramática filosófico-racionalista no es más que realizar una caracterización parcial de esta, siendo imprescindible completarla señalando que se trata también de una gramática particular. En la España del siglo XIX conviven dos tendencias mayoritarias en la elaboración de tratados gramaticales, ambas supeditadas a la definición que su autor determine para el término *Gramática*. De ellas se deriva la oposición entre *gramática general*<sup>6</sup>, caracterizada como ciencia, y *gramática particular*<sup>7</sup>, caracterizada como arte.

---

<sup>6</sup> Es Gómez Hermosilla quien aporta a la tradición gramatical española entre los años 1771 y 1847 la definición de *gramática general* más interesante y original (Gómez Asencio, 1981: 23): «La llamada general no da reglas, ni su estudio disminuye el trabajo que exige el de cada lengua particular: es un tratado teórico sobre el lenguaje hablado; contiene la *ciencia*, no el *arte* de la palabra; investiga cuáles son las que el hombre necesita para comunicar sus pensamientos, las clasifica y define, determina las modificaciones de que son susceptibles, y hace observaciones generales sobre su coordinacion; pero, considerando siempre las voces en el estado de mera posibilidad, prescinde absolutamente de las lenguas que con las ya inventadas se han formado» (Gómez Hermosilla, 1835, introducción: VI).

<sup>7</sup> Es Vicente Salvá el gramático español que realiza la caracterización más exhaustiva y original de *gramática particular* entre 1771 y 1847 (Gómez Asencio, 1981: 21), sosteniendo que «[l]a gramática de la actual lengua castellana no es otra cosa que el conjunto ordenado de las reglas de lenguaje que vemos

Ambas posibilidades dependen, por lo tanto, del objeto de estudio de la propia obra, siendo los principios o mecanismos lingüísticos comunes a todas las lenguas el de una gramática general y los propios de cada idioma el de una particular, de tal forma que la primera formularía reglas gramaticales extensibles a todas las lenguas y la segunda restringiría su campo de acción a las reglas de una única (Gómez Asencio, 1981: 26). El antagonismo entre estos dos tipos de obras no impide, sin embargo, que entre ellas se produzcan superposiciones, pues el análisis estrictamente teórico de una gramática general acostumbra a completarse con la introducción de ejemplos tomados de una lengua particular, a la par que para algunos autores el camino que conduce a la delimitación de propiedades compartidas por todas las lenguas parte, necesariamente, de la observación de cada una de ellas (Martínez Gavilán, 2011: 577).

Noboa entiende la *Gramática* como «el Arte que enseña á conocer las palabras de una lengua para hablarla i escribirla con correccion» (3), una definición que, por una parte, no hace justicia al carácter marcadamente innovador que destila su obra<sup>8</sup>, pero que, por otra, evidencia de forma clara el tipo de gramática al que se acoge. Resulta sorprendente, no obstante, que, habiéndose propuesto redactar una gramática particular, su principal fuente de inspiración sea la obra *Principios de gramática general* (1835)<sup>9</sup> de José Mamerto Gómez Hermosilla, el más ilustre representante de la tendencia opuesta. Así lo reconoce en su prólogo:

I empezando por la primera parte, no faltará quien estrañe la clasificacion que se hace de las palabras, contando entre los artículos á muchos de los llamados pronombres, i dejando este título solamente á los personales. En lo cual, asi como en otras cosas, hemos procurado seguir los luminosos principios del señor Hermosilla, que con tanta solidez ha tratado esta materia (Prólogo, IV).

---

observadas en los escritos ó conversaciones de las personas doctas que hablan el castellano ó español» (Salvá, 1850 [1830]: 1).

<sup>8</sup> En su caracterización no reconocemos la renovación y la inconformidad que impregnan todo su análisis gramatical, pues no es más que una copia de la ya tradicional formulación de Diomedes, «gramática es el arte de hablar y escribir correctamente», con superficiales retoques formales. Noboa se limitó a adoptar, como el resto de autores de su tiempo, la caracterización de *Gramática* que, sistemáticamente, se heredaba de unas obras a otras, sin llegar a especificar en ningún momento qué es lo que entendía por «correctamente», por ejemplo (Gómez Asencio, 1981: 18-19).

<sup>9</sup> Si bien es cierto que la publicación de la obra tiene lugar en 1835, su radio de influencia comienza a extenderse desde 1823, año a partir del cual ya circuló escrita tal y como reconoce el propio Hermosilla: «Esta obrita, compuesta en 1823 para que sirviese de texto en la clase de su título que estaba á mi cargo en el Colegio de S. Mateo, fué la que tuvo presente Don Jacobo Saqueniza [...]» (1835, Advertencias: 1).

Su deuda con la tradición también incluye a Jacobo Saqueniza<sup>10</sup>, en la medida en que su obra sirvió de modelo para la aplicación, a una gramática particular, de las ideas contenidas en una de tipo general. Este propósito es parcialmente compartido por Noboa, teniendo en cuenta que emprende la redacción de su obra, una gramática particular de corte «moderno»<sup>11</sup>, declarando que su meta ha de ser «esponer de un modo exacto i razonado los verdaderos principios de la lengua española, poniendo por base los de la gramática jeneral» (Prólogo, VIII). El propio Gómez Hermosilla facilitó este cometido pues, aun habiéndose fijado el objetivo de analizar y estudiar el lenguaje partiendo de principios *a priori* sustentados en la razón, lo máximo a lo que pudo alcanzar fue, como su maestro Beauzée, a componer «una clasificación y una relación de lo que se requiere para explicar todas las gramáticas particulares» (Bartlett, 1975: 32, apud Gómez Asencio, 1981: 25). El trasvase y la acomodación plena que perseguía Saqueniza entre estas dos clases de gramática, sin embargo, no llegó a lograrse del todo, siendo necesaria la introducción de modificaciones tanto en el contenido como en la forma. Entre ellas destaca la redacción a modo de pregunta-respuesta<sup>12</sup>, una configuración que se aparta considerablemente de la elegida por Gómez Hermosilla para su obra, siendo su otro seguidor (Noboa) el que más fielmente la respete<sup>13</sup> (Ridruejo, 1997: 99-100). Comprometido con sus predecesores, por lo tanto, Noboa cita también a Saqueniza en su prólogo, desde una postura mucho más indulgente que la que mostró al hablar de otros autores anteriores, con la intención de reconocerle el mérito de su obra:

No contaré entre estos [tratados de gramática que corren entre nosotros, faltos de principios i de filosofía, i llenos por otra parte de especies falsas i triviales] algunos como los de los señores Vallejo, Alemani, &c., i sobre todo el de Cabezas, en los que, desterradas muchas de estas impertinentes vulgaridades, se trata nuestra gramática con mas sentido i verdad; [...] (Prólogo, III).

---

<sup>10</sup> Hablamos de D. Joaquín Cabezas, más conocido por su pseudónimo Jacobo Saqueniza, y de su obra *Gramática elemental de la lengua castellana con un compendio de ortografía* (1828) en la que intentó adaptar los planteamientos generales de su maestro Gómez Hermosilla a la lengua castellana.

<sup>11</sup> Explica Gómez Asencio (1981: 354) que «el gramático recoge definiciones, tratamientos, concepciones de carácter general que, directa o indirectamente, están inspirados o entroncados sea con la tradición grecolatina y renacentista -gramática particular de corte «tradicionalista»-, sea con la gramática filosófica general -gramática particular de corte «moderno»-».

<sup>12</sup> «[D]esde el *Donato Minor* y en España desde las *Introducciones latinas* de Nebrija una forma habitual en los tratados de Gramática escolar era la de erotémata, muy diferente de los artículos, números y apartados discursivos de Hermosilla. Cuando los autores citados, adoptan para sus obras la fórmula tradicional de erotémata, están aceptando un discurso escolar con lo que ello supone de simplificación y de dificultad para matizar o para introducir digresiones y explicaciones» (Ridruejo, 1997: 100).

<sup>13</sup> «Noboa presenta una organización más moderna, articulada en párrafos, números e incluso con notas a pie de página, conforme con la complejidad que pretende para su obra» (Ridruejo, 1997: 100).

En España, el gusto por la gramática particular pronto se tradujo en la publicación de un elevado número de obras con estas características. El cultivo de gramáticas generales, tan profuso en Francia, es, por el contrario, cuantitativamente inferior en nuestro territorio. Las reflexiones lingüísticas que florecen en el país vecino cruzan las fronteras paulatinamente amparadas por la labor de gramáticos como Bernardo de Zamora<sup>14</sup>, adaptador de *Port-Royal*, o Jovellanos<sup>15</sup>, uno de los más tempranos difusores de las ideas sobre gramática general y el primero en definirla desde un prisma en el que propugna su compatibilidad con los estudios llevados a cabo en las gramáticas particulares<sup>16</sup> (Gómez Asencio, 1981: 26). También Gómez Hermosilla años después continúa permeando las nuevas tendencias gramático-filosóficas francesas, aunque sus razonamientos presentan diferencias sustanciales con respecto a otros autores españoles del momento y a sus propios preceptores<sup>17</sup>, hecho que conduce a Gómez Asencio a situarlo en la línea de los gramáticos «heterodoxos»<sup>18</sup>. La originalidad de su obra trasciende, por lo tanto, a todos ellos, en primer lugar, porque la concibe como una morfosintaxis<sup>19</sup> y, en segundo lugar, porque imposibilita el hecho de que su gramática general sea normativa<sup>20</sup> al concebirla como una ciencia descriptiva y especulativa (Gómez Asencio, 1981: 24-25). Este carácter marcadamente descriptivo es heredado

---

<sup>14</sup> Hablamos de Fray Bernardo Agustín de Zamora (1720/1730-1785) y su obra *Gramática general o introducción al estudio de todas las lenguas* (1771-1780) con la que, desde planteamientos puramente didácticos, pretendía hacer más sencillo el estudio de las lenguas clásicas.

<sup>15</sup> Se trata de Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811) y su obra *Curso de humanidades castellanicas* (¿1794?).

<sup>16</sup> Esta complementariedad reside en que «si la gramática particular se ocupa exclusivamente de los principios y reglas propios de una lengua, la gramática de una lengua nunca será la descripción completa de una lengua, siempre será algo manco, que necesita ser completado por la gramática general, donde se contienen los principios y las reglas (ausentes de la gramática particular) que esa lengua tiene en común con todas las demás» (Gómez Asencio, 1981: 26-27).

<sup>17</sup> Nicolas Beauzée con su *Grammaire générale* (1767) constituye la principal fuente de inspiración para el gramático español, aunque a él debe sumarse la influencia de Étienne Bonnot de Condillac, Destutt Tracy y otros gramáticos como Joseph Marie De Gérando o Antoine Court de Gébelin a quienes también leyó.

<sup>18</sup> La adaptación de las doctrinas procedentes de los gramáticos filósofos franceses conoció dos tendencias, por un lado, la de los «ortodoxos», que se limitaron a traducir (incluso plagiar) y a adecuar sin modificaciones las teorías vecinas y, por otro, la de los «heterodoxos» que, sin perder de vista las ideas sobre gramática filosófica heredadas, introducen innovaciones en los métodos y en el foco de análisis (Gómez Asencio, 1981: 353-354).

<sup>19</sup> Gómez Hermosilla confiere a la palabra el papel central en su análisis, tal y como hemos visto en su definición de *gramática general*, ocupándose superficialmente del estudio de construcciones superiores a ella que competen a la sintaxis, todo ello reforzado por su rechazo a los estudios relacionados con el *Régimen* y la *Concordancia* que corresponden a la tutela de las *gramáticas particulares*, si no completamente, al menos parcialmente (Gómez Asencio, 1981: 24-25).

<sup>20</sup> Esta postura contrasta con la adoptada por otros gramáticos, como Condillac o Jovellanos, que hablan explícitamente de *dar reglas*, bien como constituyentes de la gramática general, bien como objetivo de esta, dejando entrever un sesgo más prescriptivista y normativista. Otros como Beauzée o Destutt Tracy, optan por simplemente no mencionarlas (Gómez Asencio, 1981: 24).

parcialmente por Noboa quien, en sus planteamientos previos, sostiene que entre los objetivos de una gramática particular debe figurar el «dar á conocer la lengua tal i como ella es con sus usos i modos peculiares» (3), revelando, de esta forma, una manifiesta voluntad descriptiva y didáctica. Esta línea de trabajo se complementa con el otro objetivo fundamental que reconoce para una gramática de este tipo, «corregirla i perfeccionarla con reglas i observaciones tomadas de la filosofía i del uso de los sabios» (ibid.), de lo que se sigue que a toda la descripción gramatical subyace un sustrato normativista a través del cual se señalarán tanto los posibles y correctos usos de la lengua, como los imposibles e incorrectos. En su obra, por lo tanto, convivirán estas dos orientaciones (descriptiva y normativa), manifestando así la asombrosa lucidez con la que, por otra parte, logra diferenciarlas y conciliarlas al mismo tiempo (Gómez Asencio, 1981: 33).

En lo tocante a las divisiones de la Gramática, Noboa comienza defendiendo que esta «tiene que considerar las palabras en cuanto á su significado i en cuanto á su formación» (4). Según su significado, su obra se bisecciona en dos partes, «la una que trata del significado que cada palabra tiene por sí, i la otra del que tienen unidas formando la oracion» (ibid). En función de su formación se traza de nuevo una división bipartita, «una que trata de la formacion de los signos pronunciados, i la otra de la formacion de los signos escritos» (ibid.). Consecuentemente, resultan cuatro partes denominadas *Análisis*, *Sintaxis*, *Pronunciación* y *Ortografía* en las que es posible rastrear la huella del gramático francés Gabriel Girard (1677-1748), así como en la división de la *Sintaxis* de la que nos ocuparemos en el siguiente punto (Swiggers, 2011: 82). A excepción de Bello<sup>21</sup>, que no reconoce la existencia de grandes apartados gramaticales, el resto de autores, entre los cuales se encuentra Noboa, eligen para sus obras una estructuración en partes, aunque estas no siempre sean las mismas ni terminológica, ni cualitativamente<sup>22</sup>. Cada una de ellas tiene un cometido diferente, siendo el del *Análisis*<sup>23</sup> «examinar las palabras separadamente, para esplicar su

---

<sup>21</sup> Se trata del gramático Andrés Bello (1781-1865) y su obra *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, cuya primera edición vio la luz en 1847.

<sup>22</sup> González de Valdés habla de *Analogía*, *Etimología*, *Construcción* y *Prosodia*; Gobeyos, Mata y Díaz de *Etimología*, *Sintaxis*, *Ortografía* y *Prosodia*; la GRAE, Calleja y Salvá de *Analogía*, *Sintaxis*, *Ortografía* y *Prosodia*; Lacueva de *Análisis*, *Sintaxis*, *Ortografía* y *Prosodia* (Gómez Asencio, 1981: 34-37). De las cuatro partes, la que más atención recibe es la *Analogía/Etimología/Análisis*. *Sintaxis* y *Ortografía* ocupan el segundo lugar con un número similar de páginas, respectivamente. La *Prosodia*, por último, es el aspecto que menos interés suscita (Gómez Asencio, 2011: 297).

<sup>23</sup> Se denomina *Análisis* a lo que en otras obras se estudiaba bajo el epígrafe de *Etimología* o *Analogía* y es un término que Noboa adopta siguiendo de cerca a Saqueniza, pionero en emplearlo (Gómez Asencio, 1981: 38-39).

naturaleza i propiedades» (4), el de la *Sintaxis* «descubrir sus relaciones, para combinarlas de modo que espresen fielmente los pensamientos» (ibid.), el de la *Pronunciación* «enseñar á formar los signos articulados con exactitud» (ibid.) y, en último lugar, el de la *Ortografía* «[enseñar] á escribirlos con correccion» (ibid.). Esta división en cuatro partes, las cuales constan, a su vez, de una introducción específica, es «la más explícita y coherente de todo el periodo estudiado» (Gómez Asencio, 1981: 37), apartándose así de la elegida por Gómez Hermosilla quien, sin llegar a abordar explícitamente cuestiones relacionadas con la división gramatical, fragmenta su obra en dos libros, el primero *De las palabras consideradas cada una de por sí* (Analogía), y el segundo *De la coordinación de las palabras* (Sintaxis), desechando el posible estudio de la Ortografía y la Prosodia (Iglesias Bango, 2011: 648-649). Saqueniza adopta esta misma postura y confina el estudio de la Ortografía a un apéndice, mientras que Noboa, por el contrario, lo incluye como un apartado específico de su gramática, en parte, en virtud de sus intereses por reformar el sistema ortográfico vigente y adoptar uno con base en la escritura fonémica (Ridruejo, 1997: 100-101):

Es bien seguro que si nuestra Academia hubiese adoptado ya á lo menos estas enmiendas [las propuestas por Noboa] que ningun trastorno producen, hubieran sido recibidas con aplauso, visto el deseo que todos tienen de ver la Ortografía arreglada á la pronunciacion (Prólogo, VII).

### 3. La Sintaxis

La configuración de la *Nueva gramática de la lengua castellana*, como ya hemos señalado, revela un profundo gusto por la organización y disposición metódica de la información. Todos los tratados se abren con unas consideraciones previas a modo de introducción en las que se perfila el carácter del apartado. El que aquí nos ocupa, la *Sintaxis*, da comienzo con unas nociones generales sobre aquello que va a ser tratado a continuación con más detalle. En primer lugar, se define qué es la Sintaxis, siendo esta caracterizada como «la parte de la gramática que enseña el modo de combinar las palabras para que enuncien fielmente los pensamientos» (184). Tomando como base el presupuesto de que una palabra «no es mas que un signo parcial del pensamiento» (ibid.), Noboa sustenta la necesidad de reglas sintácticas generales y particulares en el hecho de que expresar un pensamiento completo requiere de la combinación de varias palabras.

Nuestro análisis acerca de las diferentes partes que la componen nos retrotrae a la segunda mitad del siglo V, momento en el que la traducción que Prisciano realiza de la voz griega *συνταξις* por *constructio* provoca la consideración de ambos términos como sinónimos y, por lo tanto, intercambiables. Se desencadena, de esta forma, una confusión terminológica que, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, todavía se hace notar en la tradición gramatical europea. En España, mientras que los autores más adelantados a su tiempo, entre ellos Noboa, siguen la estela marcada por Du Marsais<sup>24</sup> y comienzan a usar los dos términos con conciencia de distinción, los más reticentes a las nuevas ideas foráneas continúan sin aceptar que la *Construcción* entre a formar parte de la *Sintaxis* (Gómez Asencio, 1981: 43). Si bien es cierto que de forma paulatina se reduce el número de autores que sostienen estos apolillados presupuestos, paralelamente se origina otra confusión, en este caso entre la *Construcción* y la *Colocación*, que se salda con la superposición de ambas, pasando a ser interpretadas como equivalentes. Noboa, por su parte, incide en la necesidad de considerarlas como partes de la sintaxis bien diferenciadas, una idea fundamental en el autor que difiere de la que podemos encontrar en otros de su tiempo que «toman la construccion i la colocacion por una

---

<sup>24</sup> «Du Marsais, quien al separarlos [a los dos términos] los distinguió como nociones distintas y los dotó de un significado peculiar y nuevo, [...] sugiere que mientras la *Sintaxis* tiene que ver con las relaciones que las palabras tienen entre sí, la *Construcción* sólo tiene que ver con la disposición lineal de la palabra» (Gómez Asencio, 1981: 43). Su caracterización de *Construcción*, aunque gozó de buena acogida entre la inmensa mayoría de gramáticos, no será compartida por Noboa, quien no asume los valores colocacionales que Du Marsais le adscribe.

misma cosa» (Prólogo, V). Él, en cambio, entiende por *Construcción* «lo que esta palabra naturalmente significa, esto es, la formación ó composición de un todo que consta de diversas partes ó principios» (ibid.) y por *Colocación* «uno de estos principios ó condiciones que, juntamente con los otros dos el régimen i la concordancia, concurren a formarla» (ibid.).

De esta forma, Noboa propone una división cuatripartita en *Construcción*, *Régimen*, *Concordancia* y *Colocación* para la sintaxis, considerando, a su vez, que esta es novedosa, pues hasta el momento no había encontrado estas cuatro partes bien distribuidas en el resto de gramáticos (Prólogo, IV). Sus aspiraciones por renovar los presupuestos sintácticos resultan comprensibles y consecuentes con la escena gramatical de siglos anteriores, si tenemos en cuenta que erige su obra sobre los cimientos de una tradición en la que la sintaxis experimentó un elevado número de vacilaciones en lo que respecta a sus partes, tanto en su número como en su concepción. En lo tocante a esta cuestión, ofrece Iglesias Bango (2015: 275-283) un sucinto recorrido, referido a continuación, por la historia de las partes de esta disciplina lingüística.

Con base en la división tripartita de la sintaxis en el siglo XVII (*Concordancia*, *Orden* y *Construcción*), en el XVIII tienen lugar toda una serie de reajustes dentro de esos tres bloques que dejan como resultado el cambio a *Régimen* de aquello que se entendía como *Construcción*, desde gramáticos como Benito de San Pedro, y la etiqueta *Construcción*, a partir de la edición de 1796 de la GRAE, pasa a designar lo que antes se denominaba *Orden*, una parte de la sintaxis que desaparece como tal desde 1771. Únicamente la *Concordancia* se mantiene sin experimentar transformaciones notables en su denominación u objeto de estudio. En definitiva, todas estas alteraciones desembocan en el siglo XIX en una división de nuevo en tres partes (*Concordancia*, *Régimen* y *Construcción*), pero con claros cambios sustanciales y terminológicos.

La pérdida del *Orden* en el siglo XVIII como uno de los componentes de la sintaxis pronto comenzó a suscitar preocupaciones que, como decimos, fueron sofocadas por la RAE en un intento de introducir un nuevo apartado sintáctico o, en su defecto, reformular alguno ya existente con el objetivo de cubrir cuestiones, en ese momento desatendidas, relacionadas con la colocación de las palabras. Se recurre para tal propósito a la concepción de la *Construcción* del gramático francés Du Marsais en la que sí se observaban nociones colocacionales<sup>25</sup> que vendrían a suplir aquellas que

---

<sup>25</sup> Vid. nota 24.

expresaba anteriormente el *Orden*, revirtiéndose en las gramáticas españolas posteriores, de esta forma, una noción de construcción teñida de valor colocacional. En la caracterización de *Construcción* que presenta nuestro autor, sin embargo, podemos apreciar que este componente ha adquirido otros matices, más bien estructurales, en la siguiente línea:

[L]a construcción estudia cómo a través del régimen y la concordancia se forman o ‘construyen’ elementos más amplios, estructuras que pueden recibir un nombre (oración, proposición, periodo...) y que aceptan ser analizadas en componentes más pequeños que, a su vez, pueden clasificarse, [...], desde diferentes puntos de vista, gramatical o lógicamente (Iglesias Bango, 2015: 282).

Este es, precisamente, el planteamiento que se advierte en la *Nueva gramática de la lengua castellana*, la única obra del momento que consigue aplicarlo con todas las consecuencias, justificando así las siguientes palabras de Iglesias Bango (2015: 283): «se puede afirmar que Noboa (1839) es quien da el paso definitivo de una construcción colocacional a una componencial o estructural». De esta forma, la *Construcción* tendrá como objetivo «explicar los modos de hacerse la construcción ú oraciones» (Prólogo, V), mientras que los tres apartados restantes se corresponderán con «cada una de las partes que le sirven de base» (ibid.). Con este reajuste se antoja necesaria, pues, la inclusión de una cuarta parte dedicada exclusivamente a la ordenación de las palabras, la *Colocación*, que difícilmente es posible localizar en gramáticas precedentes considerando las vacilaciones y confusiones anteriormente referidas. Siendo consciente de este hecho, Noboa no duda en señalar su novedad:

Habrá muchos á quienes sorprenda el ver, por primera vez, un tratado entero de colocacion en una gramática castellana, [pero] serán mas lo que quisieran que este fuera mas amplio, alcanzando no solo á la colocacion de las palabras i oraciones, sino aun á la de los periodos (Prólogo, VI).

Es imprescindible señalar, asimismo, que en paralelo a estas transformaciones, el *Régimen*, que en el siglo XVIII se había hecho corresponder con lo que en ese momento era la *Construcción*, en el XIX pasa a dar cuenta de las dependencias entre palabras, premisa que se mantendrá, como veremos a continuación, en la caracterización de los apartados sintácticos.

Noboa, para finalizar, anticipa sobre qué versará cada uno de ellos, permitiéndonos advertir con claridad la concreción de los planteamientos previos a los que se acoge: la *Construcción* trata «del modo de hacer la enunciacion del pensamiento, ó lo que es lo mismo, de la formación de la oraciones, i de sus elementos principales i secundarios»

(185), el *Régimen* «del modo de unirse las palabras según las relaciones ó dependencias que tienen unas de otras» (ibid.), en la *Concordancia* «se enseña la conformidad que tienen que guardar entre sí las partes variables» (ibid.) y, por último, en la *Colocación* «el lugar que deben ocupar en el discurso unas respecto de otras, según el uso de cada lengua» (ibid.).

## 3.1. La Construcción

Las cuatro partes de la *Sintaxis* se disponen en cuatro tratados independientes, ocupando la *Construcción* el primero de ellos. En este se abordará, en primer lugar, el concepto de oración y sus constituyentes y, a continuación, las diversas clasificaciones oracionales propuestas.

### 3.1.1. La oración y sus constituyentes

Se define la *oración gramatical* como «la enunciación ó proposición de un pensamiento hecha con palabras ó signos orales» (186), pudiendo así vislumbrarse una primera conexión clara con las gramáticas de corte filosófico en el empleo de conceptos como *proposición*, que en lógica se concibe como «la manifestación ó expresión de un pensamiento» (186) y que aparece aplicado por vez primera en el *Arte de la lengua española* (1651) de Juan Villar (Calero Vaquera, 2007: 99). Noboa, por su parte, encadena la explicación de varias ideas contenidas en las definiciones que ofrece siempre en conexión con la lógica, un planteamiento que se acoge a los postulados de su antecedente más inmediato, Gómez Hermosilla, teniendo en cuenta que

su punto de partida para el estudio de los modelos de oración es lógico: la oración es la enunciación «de la proposición lógica, es decir del pensamiento que deseamos comunicar, y entendiéndose por pensamiento el acto de entendimiento llamado juicio» (Gómez Hermosilla, 1835: 136, apud Ridruejo, 1997: 109).

Los fundamentos esenciales para el estudio de la oración, por lo tanto, son idénticos en ambos autores y dependen, en última instancia, de la influencia de la *Gramática general y razonada de Port-Royal* en la que sus autores también interrelacionan lógica y gramática. Noboa, en sus reflexiones, hace corresponder el concepto de *pensamiento* en gramática con el de *juicio* en lógica y afirma que este «consiste en atribuir o afirmar (nuestro entendimiento) una cosa (idea) de otra» (186). La cosa que se afirma o atribuye se conoce como *atributo* y se denomina *sujeto* a aquella a la que se atribuye. De esta forma, establece las dos partes esenciales de la oración, «una que espese el sujeto, i otra el atributo» (187). Las reminiscencias, en este punto, con los planteamientos de *Port-Royal* se hacen evidentes si tomamos en consideración las siguientes líneas de la gramática francesa:

La connaissance de la nature du Verbe dépend de ce que nous avons dit au commencement de ce discours; que le jugement que nous faisons des choses (comme quand je dis, *la terre est ronde*) enferme necessairement deux termes, l'un apellé sujet, qui est ce dont on affirme, comme *terre*; & l'autre appellé attribut, qui est ce qu'on affirme, comme *ronde*: Et de plus la liaison entre ces deux termes; qui est proprement l'action de notre esprit qui affirme l'attribut du sujet (Arnauld & Lancelot, 1973 [1660], II, c. XIII: 77-78).

Si bien no es posible localizar en toda la *Sintaxis* de la *Nueva gramática de la lengua castellana* una alusión directa a las operaciones del espíritu (concebir, juzgar y razonar) precisadas desde los albores del pensamiento filosófico, sí se entrevé, a partir del sentido que confiere a términos como *juicio*, el peso de la tradición lógica a la que esta se adscribe. Una tradición, por otra parte, más claramente tangible en el análisis de la *proposición* de la gramática de Arnauld y Lancelot (Donzé, 1970 [1967]: 133-135), pero que también merece nuestra atención en el caso de Noboa por restringidos que se presenten los ejemplos.

El *atributo* «puede ser la acción ó movimiento significado por el verbo [...] o una cualidad representada por un nombre adjetivo ó adjetivado» (187). En el primer supuesto, solo es necesaria la comunión entre sujeto y verbo para dar lugar a la oración, ya que el verbo es el atributo, mientras que en el segundo el atributo debe añadirse al sujeto a través del verbo *ser*. Esta diferenciación conduce al autor a hablar de *oraciones de verbo sustantivo* y *oraciones de verbo adjetivo*, dos etiquetas que remiten a la distinción previa extraída de la *Gramática de Port-Royal* entre verbos sustantivos y adjetivos en la que «el verbo sustantivo, representado por la cópula *es*, no significa más que la afirmación, y los verbos adjetivos, unen a esa significación otras relaciones: el atributo, el sujeto y el tiempo» (Donzé, 1970 [1967]: 8-9). Apoyándose en esta dualidad, Noboa sostiene, a su vez, que las oraciones de verbo sustantivo constan de 3 signos (sujeto, verbo sustantivo y atributo) como en *el niño es dócil*, mientras que las oraciones de verbo adjetivo necesitan de únicamente 2 (sujeto y verbo) en ejemplos del tipo *el niño duerme* (187).

Una vez determinadas las partes principales que componen la oración, las secundarias se identifican como aquellas que, o bien acaban de completar el sentido de las partes principales, o bien explican algunas relaciones o circunstancias particulares (188). Dichas partes secundarias se dividen internamente en dos clases, denominadas *objetos* y *complementos*. De esta forma, consigue Noboa distanciarse de Gómez Hermosilla aportando nuevos constituyentes a la oración y, en consecuencia,

presentando un análisis más profundo en el que no se aborden únicamente cuestiones relacionadas con las nociones de sujeto y predicado o atributo (Ridruejo, 1997: 110).

Los objetos, por una parte, son de dos tipos: el *objeto directo* es «el que exige el verbo transitivo» (188) y el *objeto indirecto* «el que exigen muchos verbos, transitivos ó intransitivos, para dirigirle su significación ó hacerle participante de ella» (ibid.). Los complementos, en cambio, «se pueden considerar según las palabras de que dependen» (189) y «según el oficio que hacen» (ibid.). En el primer caso nos encontraremos con *complementos de verbo, de nombre sustantivo ó adjetivo o de toda la oracion*. En el segundo, los complementos reducen su oficio a tres, siendo estos «completar las palabras, modificarlas ó explicarlas» (ibid.), dando lugar, en consecuencia, a *complementos completivos, modificativos y explicativos*, respectivamente. A su vez, merece comentario el uso de la etiqueta «oficio» que, en absoluto, podemos considerar azarosa. Explica Iglesias Bango (2015: 283) que la convivencia de dos posibilidades analíticas para las unidades, gramatical o lógica<sup>26</sup>, se salda en el siglo XIX con un predominio del criterio lógico en el terreno de la sintaxis, hasta entonces altamente dependiente del *Análisis* y de sus reflexiones morfológicas aplicadas a la caracterización sintáctica. Llamo la atención, pues, sobre la utilización de términos de este tipo porque son un indicio de la inclusión de lo funcional en la parcela de lo sintáctico, aunque bien es cierto que no será hasta «entrado el siglo XX, en concreto a partir de la obra, sin autor expreso, editada por el Instituto de España en 1939, de título tan significativo como *Análisis lógico gramatical*» (Iglesias Bango, 2015: 287) cuando estos dos enfoques converjan.

En otro orden, pero todavía relacionado con los constituyentes oracionales de los que está dando cuenta, Noboa repara en el vocativo, «el nombre del sujeto con quien se habla» (190), como un elemento que «se puede interponer, [pero que] es independiente de la oración i de las partes de ella» (ibid.). Esta consideración tendrá repercusiones en el análisis que se lleve a cabo de esta categoría en los apartados sintácticos restantes, especialmente en el de la *Colocación*.

Cerrando este subapartado dentro de la *Construcción*, resulta interesante hacer un breve comentario acerca de las menciones relativas a la lengua latina que nuestro gramático nos ofrece, tanto en este punto, como de forma esporádica a lo largo de toda

---

<sup>26</sup> «El análisis “lógico” tiene que ver [...] con los aspectos “funcionales” de las unidades que constituyen las oraciones, mientras que el análisis “gramatical” con la pertenencia a una determinada “parte de la oración”» (Iglesias Bango, 2015: 283).

su obra. Con el paso de una lengua con flexión casual, como era el latín, a una lengua romance sin casos, como es el castellano, lo que empieza a trabajar son la colocación y las preposiciones para marcar la funcionalidad y lo relacional. Siendo consciente de ello, facilita en una línea diacrónica los casos latinos de los que se han heredado ciertas funciones sintácticas y constituyentes de la oración de la lengua castellana. Es por ello que encontramos referencias como la siguiente con respecto a los complementos: «[l]as relaciones, dependencias i circunstancias espresadas por los complementos, las espresaban los latinos con los llamados casos de jenitivo i ablativo» (190). U otras anteriores en relación al objeto directo como «[l]os latinos llamaban al objeto directo acusativo, i al indirecto dativo» (188). Con estas observaciones, en las que lo primero que salta a la vista son los significativos cambios terminológicos (caso-complemento; caso-objeto)<sup>27</sup>, se empieza a entrever el proceso deslatinizador del que, como ya se ha señalado, la *Nueva gramática de la lengua castellana* es partícipe. Si tomamos en consideración que cuánto más se aleje un gramático del molde latino, más original resultará su obra (Iglesias Bango, 2015: 264), podemos considerar a Noboa, en este sentido, como un autor innovador en la tradición gramatical española, ya que deliberadamente confecciona su obra dando cuenta de las exigencias particulares de la lengua castellana y no encajándola en las etiquetas y construcciones latinas, pues

habiéndose propuesto nuestros preceptistas fundir las reglas i preceptos de sus gramáticas castellananas en los moldes de la latina, sin embargo de ser tan distintas en Sintáxis, al paso que nos han llenado de fórmulas i nombres que solo pueden convenir á este lengua, han dejado intactos muchos de los modos de decir que son propios de la nuestra, cosa que sucede á cada paso en todas las demas partes de la gramática (Prólogo, V).

### 3.1.2. Clasificación de las oraciones

Se identifican tres tipos distintos de clasificaciones oracionales en función de «la naturaleza de su verbo», «la dependencia ó relacion de un verbo con otro» y «su forma ó modo de enunciarse» (191). Poniendo sobre la mesa de nuevo los dos enfoques de análisis, lógico y gramatical<sup>28</sup>, las dos primeras posibilidades clasificatorias responden a la combinación de ambos, una alternancia propia de las gramáticas del siglo XIX.

---

<sup>27</sup> Esta mudanza terminológica trasciende más allá de un puro cambio de etiquetas, pues encierra una «mayor agudeza en la visión de las relaciones que se producen en el marco oracional, lo cual permitirá a estos gramáticos descubrir una unidad funcional (p. ej. en la secuencia preposición + nombre) allá donde los más latinizantes sólo percibían una relación lineal y binaria (de rección) entre dos palabras» (Calero Vaquera, 2007: 106).

<sup>28</sup> Vid. nota 26.

Noboa, sin embargo, nos sorprende «añadiendo además una tercera posibilidad que adelanta las actuales clasificaciones según la modalidad» (Iglesias Bango, 2015: 284).

### 3.1.2.1. Las oraciones consideradas según su verbo

Si tenemos en cuenta que «habrá tantas maneras de oraciones cuantas sean las de los verbos» (191), la lista que nos proporciona el autor es realmente extensa. Sin dar cuenta de todas, señala algunas como «oraciones de verbo transitivo, intransitivo, inversivo ó pasivo, sustantivo, pronominal, impersonal, &c.» (ibid.). Se observa, a su vez, que para determinar la naturaleza del verbo se ha servido de su propia caracterización y clasificación verbal expuesta en el tratado dedicado a la morfología<sup>29</sup>.

Por oraciones transitivas, en primer lugar, entiende aquellas «que tienen verbo transitivo, esto es, que rije un objeto directo» (ibid.) y por oraciones intransitivas, en cambio, aquellas «que llevan verbo intransitivo» (ibid.). En segundo lugar, las oraciones inversivas o pasivas «son las que llevan un verbo de esta clase» (ibid.) y reciben el nombre de inversas porque «se presenta invertido el orden que se observa en las demás, pues el objeto directo de la significación del verbo se pone como sujeto pasivo» (192). Si acudimos a las páginas del *Análisis* destinadas al verbo, advertimos enseguida que no existe la etiqueta «verbo inversivo ó pasivo» como tal fuera del apartado específico de los verbos pronominales, por lo que debemos entender que se está refiriendo a los *verbos pronominales inversivos ó pasivos*:

Verbos [que] son transitivos, i se presentan acompañados de su correspondiente pronombre, como si fueran reflexivos; pero su significación es pasiva ó retrocesiva hacia el sujeto, es decir, que este no hace la acción que significa el verbo, sino que la recibe, como *quemarse* (69).

De lo que se está ocupando, en última instancia, es de los mecanismos de los que dispone la lengua castellana para dar cuenta del contenido de los verbos pasivos, tanto griegos como latinos, con los que nuestra lengua no cuenta. En su lugar, sostiene que «con los verbos sustantivos i los participios pasivos, [...], se imitan las oraciones pasivas latinas» (ibid.). Estas reflexiones atestiguan, una vez más, la preocupación que siente nuestro gramático por las estructuras propias de la lengua y la necesidad de acercarse a ellas partiendo de sus propias particularidades.

---

<sup>29</sup> Su tratamiento del verbo es otro de los aspectos que dan valor a su obra, pues «consigue una definición original, desligada de las que ofrecían los gramáticos de su época, y a la que no es fácil encontrarle precedentes directos [...]» (Gómez Asencio, 1981: 197).

Las oraciones sustantivas con participio pasivo, en tercer lugar, se forman «con los verbos sustantivos<sup>30</sup> i los participios pasivos» y constan de «sujeto, [...] el verbo con el participio, i si se añade el sujeto agente [este] va con la preposicion *de* ó *por*» (192). Aclara que este tipo de oraciones se asemejan en su significación a las *inversivas* ó *pasivas* y a las propias pasivas latinas, pero sin llegar a ser idénticas, ya que, en las primeras «se denota el acto de recibir el sujeto la significacion del verbo» (193) y en las segundas «lo que se significa es el estado consiguiente á recibir dicha significacion» (ibid.). Al igual que introduce esta aclaración, en un subapartado titulado *Observaciones* y que con carácter recurrente se incluye para matizar aquello que se ha dicho, advierte una serie de supuestos que hay que valorar a la hora de considerar las oraciones pasivas como «una especie de perífrasis en que se pueden resolver las activas» (ibid.). Estas advertencias son las siguientes: «no se pueden hacer las oraciones de participio con todos los verbos» (ibid.), «aunque algunos participios de verbos intransitivos se usan con el verbo ser [...] la mayor parte de ellos solo convienen al verbo estar» (193-194) y, por último, «los participios pasivos, unos se emplean con el verbo *ser* i juntamente con el verbo *estar* [...], pero otros no suenan bien con el verbo *ser*» (194). Al respecto de esta tercera advertencia, resulta llamativo el empleo de criterios como «sonar bien» o «sonar mal» que, si bien podrían restar rigor a sus análisis sintácticos si se determinase que traslucen posturas subjetivas o poco científicas, en una interpretación menos superficial estarían remitiendo a una mera cuestión de uso lingüístico. Esto es, «sonar bien» si el uso ha asentado esta combinación o «sonar mal» si, por el contrario, esta no ha sido la preferida. Arnauld y Lancelot se han visto igualmente en la obligación de abordar este mismo aspecto cuando la razón como mecanismo de explicación no ha permitido dar cuenta de la totalidad de una lengua. Ambos gramáticos

convencidos de que la estructura de la lengua es hasta cierto punto conforme a la del pensamiento, pretenden mantener más equilibrada la balanza entre el uso y la razón; de ahí su voluntad de esclarecer la costumbre, de penetrar hasta los principios que rigen la regularidad de la expresión y de dar, cuando es posible, una explicación razonada de lo que se aparta de ella. Dentro de esta perspectiva, la razón, antes de ser un principio de autoridad, lo es de explicación; pues no se trata de proscribir tal o cual empleo que no se ajuste a la idea que se tiene de la regularidad de la lengua, cuanto de explicarlo más bien, dejando al capricho del uso sólo lo que no se pueda honestamente sustraer a él; lo cual equivale a suponer bajo la irregularidad, razones ocultas que la razón pueda conocer a veces (Donzé, 1970 [1967]: 22).

---

<sup>30</sup> «Los verbos sustantivos son los que espresan la existencia, estado ó situación de las cosas. Tres son los sustantivos principales que hai en castellano: ser, estar i haber» (63).

En cuarto lugar, en las oraciones de participio en las que está suprimido el verbo sustantivo y aparece solo el participio (194-195), este puede ocupar distintas posiciones, bien sea antepuesto al sujeto (cf. *llegada la mañana echamos á andar*) denominándose *participio absoluto*, bien sea a continuación del sustantivo cuando este sea sujeto de ambas oraciones (cf. *el lobo, acosado de los perros, echo á correr*). El empleo de un adjetivo o un sustantivo común con la correspondiente supresión del verbo es otro procedimiento que da como resultado oraciones de participio (cf. *yo, juez de esta causa, le echaba una multa*).

En quinto lugar, en lo relativo a las oraciones sustantivas con varios atributos (196-197), conviene tener presente que para el autor los verbos sustantivos que dan como resultado este tipo secuencias son principalmente tres (63): *ser*, *estar* y *haber*, aunque a mayores también se hacen figurar en esta lista otros como *quedar*, *permanecer*, *andar*, *ir*, *seguir*, etc. (197).

- (i) Las oraciones del verbo *ser* están formadas por un sujeto, el verbo y el atributo. Este último elemento puede ser un nombre adjetivo, un sustantivo con o sin artículo, un complemento o una expresión adverbial.
- (ii) En las oraciones del verbo *estar* puede figurar como atributo un adjetivo, un gerundio, participios de verbos intransitivos, un sustantivo solo regido por la preposición *de* o no presentar un atributo propio y sí adverbios o frases adverbiales.
- (iii) Las oraciones con el verbo *haber*, tomando en consideración que este verbo como sustantivo es, según Noboa, *tercio-personal* y, por tanto, no susceptible de manifestar flexión de número, presentarán su atributo bajo la forma de un objeto si tienen por sujeto un pronombre. Ejemplos proporcionados al respecto, como *les hai* o *no las había* más parecen remitir, sin embargo, a oraciones impersonales, aunque se incluyan en el apartado de las oraciones sustantivas.
- (iv) En último lugar, en las oraciones en las que figure alguno de los restantes verbos sustantivos, los atributos que pueden acompañarlo son un adjetivo, un gerundio, un sustantivo con preposición, un complemento o un adverbio.

En sexto lugar, se denominarán oraciones de verbo pronominal a aquellas en las que figure un verbo de este tipo, como en *yo me arrepiento* (198). Las oraciones

impersonales, en séptimo lugar, reciben este nombre «por no tenerle [sujeto] conocido, ó por haberse considerado como si no le tuvieran» (ibid.), presentando, a su vez, numerosos subtipos, entre los que destacaremos los siguientes:

- (i) Aquellas en las que «el sujeto está callado, pero es fácil de conocer» (ibid.), esto es, las oraciones con sujeto elíptico del tipo *dicen* en las que se sobreentendería *dicen las jentes*.
- (ii) Las que «significan las operaciones meteorológicas de la naturaleza» (ibid.) como *nieva, graniza, escarcha*.
- (iii) Las que tienen por sujeto «algún artículo demostrativo indeterminado, [...] ó una oración entera que suele ir colocada después de estos verbos, ya en infinitivo, [...] ó ya en subjuntivo» (199), por ejemplo, *conviene o es preciso*. Noboa matiza que a estas oraciones de infinitivo, que sin estar expresadas se sobreentienden, es habitual añadir «el artículo especificativo ni más ni menos que á un nombre que está haciendo las veces de sujeto» (ibid.), como en *el que hablen las jentes poco importa*. Se está ocupando, por lo tanto, de la sustantivación de una parte de la oración para que esta pueda adoptar los roles sintácticos que son propios de los sustantivos.

En octavo lugar, las oraciones impersonales inversas o pasivas (200-201) se reconocen por la construcción pronominal del verbo (*se dice, se puede*) acompañada de la no explicitación del sujeto pasivo, de ahí que se denominen impersonales. Noboa, no obstante, entiende que el sujeto puede recuperarse si de nuevo consideramos la posibilidad de que este sea la oración en infinitivo que sigue con la previa sustantivación del verbo. Esto es, *no se puede salir á la calle o el salir á la calle no se puede*. Llegados a este punto, sin embargo, la clasificación oracional propuesta para este tipo de impersonales comienza a alcanzar cierto grado de complejidad cuando nos adentramos en las que constan de un sujeto pasivo de persona. Dicha complejidad reside en la proximidad entre este tipo de oraciones y las pasivas o inversivas propiamente dichas de las que nos ofrecía ejemplos como el siguiente: *la sentencia se ha confirmado por la Audiencia* (191). En aras de conservar la coherencia de su clasificación opta por introducir una serie de advertencias acerca de fenómenos que puede manifestar el sujeto pasivo en las oraciones impersonales inversas o pasivas: «no se presenta como sujeto principal que es de la oración, sino que se queda en la forma de objeto con la preposición á: *se llamó al testigo*» (200), «aunque el sujeto pasivo (ó que debía serlo)

sea primera ó segunda persona, el verbo no varía de la tercera: *se me llama a mí*» (201) y «aunque el dicho que debía de ser sujeto pasivo (sea de primera, segunda ó tercera persona) esté en plural, el verbo no varía del singular: *se llamó a los testigos*» (ibid.). De esta forma, la solución que Noboa alcanza a proponer es la de presentar un sujeto cualitativamente diferente (o bien lo encabeza una preposición, o bien no concuerda) al de las oraciones pasivas o inversivas para así discernirlas (Maquieira, 1997: 126).

### 3.1.2.2. Las oraciones según el enlace o dependencia de sus verbos

Cerramos, pues, el apartado dedicado a las oraciones según la naturaleza de su verbo para abrir uno nuevo dedicado a las oraciones según su dependencia o sus relaciones en el que la primera división que se establece es la de *oraciones simples* y *oraciones compuestas*. Por oración simple se entiende aquella en la que «un solo verbo explica el pensamiento que se quiere comunicar» (201); por el contrario, oración compuesta será la «que necesite mas de un verbo para explicar todo el pensamiento completo» (202). Se observan concomitancias al respecto de la concepción de oración compuesta con gramáticos anteriores que también fueron fieles a los planteamientos de Gómez Hermosilla. Es el caso de Jacobo Saqueniza, que sostiene que «oración compuesta es la que necesita más de un verbo en forma personal para expresar el pensamiento completo» (1828: 96). En la *Nueva gramática de la lengua castellana*, en cambio, dentro de la nómina de compuestas se distinguen verbos en forma personal y no personal:

- (i) Las de infinitivo en las que se unen un verbo determinante y otro determinado: *todos debemos perdonar a nuestros enemigos*.
- (ii) Las de gerundio «cuando hace éste oficios de verbo indefinido» (202): *estando yo cenando*.
- (iii) Las de participio absoluto en las que «este equivale á una oracion que necesita de otra para completarse el pensamiento» (ibid.): *empezando la funcion llegaron los músicos*.
- (iv) Las que están unidas por medio de la conjunción *que*: *no quiero que vayas*.
- (v) Las que están unidas por medio de conjunciones causales, condicionales, adversativas, finales, etc.: *si el justo teme, ¿qué hará el pecador?*

- (vi) Las de artículo conjuntivo: *el varon, que medite en la lei del Señor, será dichoso.*

A la luz de estos 6 tipos, resulta evidente que existen diferencias cualitativas entre el concepto de oración compuesta que manejamos hoy en día y el que advertimos en la obra. Una circunstancia en la que ya Gómez Asencio reparó, afirmando que tanto para Noboa, como para Saqueniza

oración compuesta es en gran medida lo que hoy entendemos por *oración compuesta subordinada*, es decir, ellos incluirán bajo tal denominación todas aquellas oraciones integradas por más de un verbo y en las cuales uno de los verbos esté -a juicio de ellos- subordinado o sea dependiente del otro (1981: 272-273).

Comentario aparte para nuestro gramático merecen las oraciones comparativas (203-204), aunque igualmente concibe que forman parte de las compuestas por el hecho de estar enlazadas por conjunciones. Este criterio conecta, páginas más adelante, con el tratado del *Régimen*, pues en él se expone que «la conjunción puede hacer tres cosas á un tiempo» (232), entre ellas, «enlazar ó juntar simplemente las oraciones» (ibid.), la conjunción copulativa *i* en este caso es la preferida, y «formar oraciones compuestas, lo cual es propio de las condicionales, finales, causales, adversativas, &c. [...]» (ibid.). Tal diferenciación, que *a priori* parece no tener mayor trascendencia, es la que le permite a Gómez Asencio, sin embargo, sostener que

[e]stamos asistiendo al nacimiento de las nociones de subordinación y coordinación en la historia de la gramática española. Saqueniza y Noboa están tácitamente distinguiendo entre conjunciones coordinantes y subordinantes, aunque ni les dieran esos nombres ni recubrieran con esas nociones el mismo campo a que hoy las aplicamos (1981: 273).

Retomamos de nuevo el análisis de las oraciones comparativas para finalizar exponiendo que en ellas se identifican 3 tipos: las de igualdad, superioridad e inferioridad. Las primeras «se forman con el adverbio *tanto*, correspondido del adverbio *como*» (203), las segundas «con el adverbio *mas* i la conjunción *que* o tambien se pueden hacer con el adverbio *antes* ú otros semejantes» (204), y, por último, las terceras «con el adverbio *menos* o *no tanto*» (ibid.).

### 3.1.2.3. Las oraciones según su forma o modo de enunciarse

El tercer pilar de la clasificación oracional está reservado para las oraciones según su forma o modo de enunciarse que presentan, internamente, la siguiente división:

- (i) *Espositivas*: «las cuales enuncian simplemente el pensamiento» (204).
- (ii) *Imperativas*: «las que denotan mando, prohibicion, ruego, &c.» (205).
- (iii) *Interrogativas*: «las que llevan interrogacion» (ibid.), reconocidas por la entonación de la voz, y que contienen, a su vez, varias clases: de pregunta, duda, reconvención y con énfasis.
- (iv) *Admirativas*: «las que llevan admiracion» (ibid.), también identificadas por el tono, y que se subdividen en: admirativas, exclamativas, desiderativas, de súplica, de ironía, de amenaza, de duda y con énfasis.

Se cierra este tercer modo de clasificación, cuantitativamente más reducido que los anteriores, con una particular reflexión (206) acerca de la importancia de disponer en la lengua castellana de una ortografía que marque la entonación y las modificaciones del tono, ya que estas son uno de los causantes de la existencia de diferentes sentidos para una misma oración. Aproximan sus marcos, por tanto, Sintaxis y Pragmática en un autor que revela una clara preocupación por cuestiones entonativas, puestas sobre la mesa muchas veces en un intento de evidenciar las limitaciones de una ortografía que exige a sus ojos una inmediata revisión y reforma.

### 3.1.3. Uso de la partícula *no* pleonástica en las oraciones comparativas, interrogativas y admirativas

Noboa comienza a concluir el análisis de este primer tratado dedicado a la *Construcción*, no sin antes detenerse en el empleo del adverbio *no* en su valor pleonástico. Repara en el hecho de que «el adverbio *no* se usa muchas veces solo por adorno sin fuerza negativa» (ibid.) en el contexto de oraciones comparativas (cf. *mejor es este que no ese*), en algunas interrogativas (cf. *¿Qué no dirán las jentes que lo sepan?*) y en ciertas admirativas (cf. *¿Qué de esfuerzos no haría!*). El sentido de la construcción se ve condicionado, de esta manera, por el análisis de la entonación, siendo posible la existencia de oraciones que presenten «el mismo sentido con negacion que sin ella» (207) y en las que figurando el adverbio únicamente se gane en fuerza expresiva. No obstante, hay otro tipo de secuencias en las que, más que aumentar la expresividad, «parece que [...] está de mas la negación, pues aunque se quitara, quedaría el mismo sentido» (208), como *poco faltó para caerse ó para no caerse*.

Las últimas líneas de este subapartado se destinan a expresiones que equivalen a una negación (208-209), como es el caso de *en todo el año*, *en la vida* o *en el mundo* que no

necesitan del adverbio *no* si se anteponen a la forma verbal. Sucede de forma similar con *alguno* o *siquiera* y con *nadie*, *nada*, *ninguno*, *jamás*, *nunca* o *tampoco*. La construcción de una doble negación en contextos en los que se produce la posposición refuerza la oración y le otorga más vigor, siempre y cuando dos negaciones no se traduzcan en una afirmación, como ocurre en *no es imposible*, cuya paráfrasis sería *es posible*.

#### 3.1.4. Elipsis y Pleonasma

Adopta nuestro gramático al respecto de este último subapartado una postura diferente a la de su maestro, ya que en los *Principios de gramática general* «de acuerdo con la tradición francesa de Du Marsais y de los enciclopedistas, falta la consideración de las figuras de dicción y de la sintaxis figurada» (Ridruejo, 1997: 108), entendiendo Gómez Hermosilla que estas cuestiones competen a la Retórica más que a la Sintaxis. En los planteamientos de Noboa, sin embargo, «los mecanismos sintácticos generales no difieren de los específicos para producir el lenguaje figurado» (ibid.), justificándose así la inclusión de estas figuras de dicción en su teoría sintáctica. La cuestión será retomada de nuevo en los restantes apartados sintácticos a propósito del resto de figuras.

Tomando estos hechos en consideración, la construcción puede ser completa, incompleta, elíptica o pleonástica:

- (i) Será completa si a esta «no la falta ni la sobra ninguna palabra» (210).
- (ii) Por el contrario, será incompleta «si la falta alguna palabra de las necesarias» (ibid.).
- (iii) Una oración se considera elíptica «cuando estén suprimidas palabras que, aunque hicieran falta para la integridad material de la oración, no la hacen para que se comprenda bien su sentido» (ibid.). Si bien puede existir alguna complicación al respecto de la diferenciación entre incompleta y elíptica, se especifica que ambas se diferencian en que los elementos que se suprimen en las construcciones elípticas no provocan que su sentido se vea alterado. La elipsis, por el contrario, «da á la construcción rapidez, elegancia i enerjía» (211), pudiendo esta afectar tanto a las partes principales de la oración como a las secundarias, y «es tan necesaria i tan común al mismo tiempo en todas las lenguas, que un

discurso que no fuera elíptico no habría quien le pudiera aguantar [...]» (ibid.).

- (iv) Por último, una construcción es pleonástica cuando «se añade en la oración alguna palabra no necesaria, pero que sirve para darla más claridad ó energía» (212). Su índice de uso no es tan alto como el de la elipsis, pero se requiere de pleonismo en las reduplicaciones de pronombres objeto con la preposición *a* (cf. *á mi me llaman*), en la expresión del pronombre objeto sin preposición de tercera persona *le, la*, etc., cuando se combina con un sustantivo (cf. *la capa la lleva Juan*) o con pronombres objeto sin preposición en verbos pronominales.

## 3.2. El Régimen

Nos adentramos en este segundo tratado sintáctico advirtiendo, en primer lugar, la escasa huella que los *Principios de gramática general* de Gómez Hermosilla han dejado sobre cuestiones relacionadas con el régimen, pues, tratándose de una gramática general, la atención que reciben aspectos que dependen directamente del uso y de las características particulares de la lengua es mínima. Los modelos conceptuales, metodológicos y analíticos que sirven de marco para el análisis de la dependencia entre unidades en la *Nueva gramática de la lengua castellana* se derivan, necesariamente, de otras gramáticas particulares. Entre ellas, la obra de Saqueniza (1828) es la que constituye el antecedente más inmediato de una cadena en la que la noción de *dependencia* ha sido la piedra angular sobre la que se han hecho girar las correspondientes aproximaciones al terreno del régimen<sup>31</sup>.

Sin llegar a incluir la palabra «dependencia» como hicieron otros gramáticos de su tiempo<sup>32</sup>, Noboa habla de «necesidad» en la definición de régimen gramatical que propone, una definición que, a su vez, hace derivar directamente del propio sentido que confiere al verbo regir<sup>33</sup> y que resta de la siguiente manera: «[r]égimen gramatical será, respecto de la palabra rejente<sup>34</sup>, la necesidad que tiene una palabra de otra para completar ó explicar mas el sentido de una frase» (213). Se constata, de esta forma, la superación de una dependencia casual propia de las gramáticas más latinizantes<sup>35</sup> que ceñían su análisis a la señalización de restricciones puramente formales y el viraje hacia un régimen entendido como dependencia semántico-sintáctica en el que los términos clave pasan a ser *complementación* y *significación/sentido*. Así se aprecia en la definición que ofrece Saqueniza (1828: 83) y que marca los inicios de la moderna concepción de régimen: «[r]égimen es la dependencia de un sustantivo ó cualquiera palabra sustantivada, cuando sirve de complemento á la significación de otra palabra, en cuyo caso no se requiere conformidad de accidentes». Las concomitancias entre las

---

<sup>31</sup> El panorama general acerca del régimen gramatical en la tradición española se ofrece tomando como base a Gómez Asencio (1981: 60-61).

<sup>32</sup> Cf. Salvá (1850 [1830]: 100): «[r]égimen es la dependencia que una parte de la oracion tiene de otra: llámese esta *la que rige* y aquella *la regida*» o Alemany (1846 [1829]: 92): régimen es «la relacion de dependencia que tienen unas palabras respecto de otras sin ninguna conformidad en sus variaciones».

<sup>33</sup> Regir una palabra a otra es «necesitar de ella de un modo determinado para completar, ampliar, modificar, &c. su sentido» (213).

<sup>34</sup> Señala Gómez Asencio (1981: 66) que «la mejora de Noboa en la cuestión del régimen fue una mejora en la presentación de las definiciones: el régimen es definido no sólo desde el punto de vista de la palabra regida, como se había venido haciendo hasta entonces, sino también desde la perspectiva de la palabra regente».

<sup>35</sup> Cf. Ballot (1796: 132): «propiedad que tienen las palabras ó partes de la oracion de regir casos [...]».

definiciones de la *Nueva gramática* y la *Gramática elemental*, obra anterior, presuponen el modelo que Noboa siguió para la formulación de su noción de régimen, en la cual se distinguen, a su vez, dos partes: en primer lugar, la palabra *rejente*, «aquella cuya significación se ha de completar, ó explicar» (214) y, en segundo, la *rejida*, «la que completa el sentido de la frase» (213). Su caracterización se cierra apuntando a la posibilidad de localizar una relación de necesidad también entre oraciones, en ejemplos del tipo *creo que tú tienes razón*.

En cuanto a los mecanismos para establecer el régimen, Noboa identifica tres: sin preposición (cf. *el justo ama la virtud*), con preposición (el más común, cf. *los bienaventurados aman á Dios en el cielo*) y con una conjunción (cf. *dicen que se ha volcado el coche*), siendo estas dos últimas partículas «solo un medio de hacerse el enlace entre palabras» (214) y no una parte de lo que consideramos *rejente*. Únicamente podrán ser etiquetadas como tal preposiciones y conjunciones si las tomamos en consideración fuera de la oración y rigiendo alguno de sus complementos. Pueden actuar como *rejentas*, de esta forma, sustantivos (o equivalentes), adjetivos y verbos y como palabras *rejidas* sustantivos (o equivalentes), pronombres y verbos.

### 3.2.1. Régimen del nombre sustantivo

Dando cuenta del régimen específico de cada clase de palabras, comienza señalando el del sustantivo y sus equivalentes (215-217); estos son: pronombres, adjetivos sustantivados, artículos conjuntivos, artículos individuativos a menudo sustantivados, infinitivos y oraciones que consten de artículo especificativo. El sustantivo rige, por lo tanto, otro sustantivo y equivalentes (cf. *convengo con ellos*) y un infinitivo u oración (cf. *máquina de escribir*). Noboa aprovecha además las cuestiones referidas al régimen para introducir una observación acerca de *los oficios del nombre en la oración* acompañada de pinceladas sobre su caracterización formal. Un sustantivo, por consiguiente, puede desempeñar el oficio de sujeto (no lleva preposición), objeto directo e indirecto (pueden llevarla o no), complemento completivo, explicativo y modificativo (siempre llevan preposición) y de apóstrofe o vocativo (no llevan).

### 3.2.2. Régimen del nombre adjetivo

En cuanto al régimen de los adjetivos (217-218), Noboa distingue algunos que no necesitan de ninguna otra palabra para completar su significado (cf. *justo*) y otros que sí

(cf. *propenso*). Entre las particularidades de esta clase de palabras en relaciones de dependencia (218-219), el autor destaca la de los adjetivos deverbales que conservan las restricciones de régimen del verbo (cf. *agradar á > agradable á*) y los adjetivos participiales que necesitan de una preposición para marcar la dependencia, siendo en el caso de los participios pasivos la que encabeza el sujeto activo en forma de complemento agente (cf. *multado en cien ducados por el juez*). Por último, las categorías gramaticales que rige el adjetivo son un sustantivo (cf. *fiel á su amo*), un pronombre (cf. *bueno para nosotros*), un infinitivo (cf. *dispuesto para morir*) o una oración de subjuntivo (cf. *digno de que le alaben*).

### 3.2.3. Régimen del verbo

En las cuestiones que siguen relacionadas con el régimen del verbo es donde localizamos las reflexiones más interesantes del autor (219-222). Como tal, el verbo puede ser complementado, en primer lugar, por un sustantivo (y equivalentes), rigiéndolo en las funciones de objeto directo o indirecto y complemento. Sostiene Iglesias Bango (2015: 277-280) que esta diferenciación terminológica entre *objeto* y *complemento*, no documentada en gramáticas anteriores y presumiblemente formulada por Noboa en un principio, alternará con la de *complemento directo* e *indirecto* propia de gramáticas anteriores<sup>36</sup> que, tras «la identificación del régimen con el término regido o palabra que determina o restringe la significación de otra» (2015: 278), van a emplear el rótulo *complemento* para designar todo aquello que acabe de completar a la palabra regente.

En cuanto al régimen del objeto directo (219-220), es el verbo transitivo el que lo exige, rigiéndolo a través de una preposición (para nombres de persona y nombres propios) o sin ella (para nombres comunes de cosa). A esta regla general es conveniente añadir una serie de observaciones, pues puede omitirse la preposición en objetos directos con nombre de persona si a este lo acompaña un objeto indirecto (cf. *llevar el niño á su madre*), si no lleva artículo (cf. *buscar amo*) o si lleva un numeral (cf. *recibió cuatro oficiales*), en verbos del tipo *querer* o *perder* en los que incluir la preposición

---

<sup>36</sup> Hablamos, entre otras, de los *Elementos de Gramática Universal, aplicados a la lengua castellana* (1825) de Lamberto Pelegrín, los *Elementos de Gramática Castellana dispuestos para uso de la juventud* (1829) de Lorenzo de Alemany y de los *Elementos de Gramática General con relación a las Lenguas Orales* (1832) de Francisco Lacueva.

con el objeto directo provoca un cambio de significado (cf. *querer un criado* > *querer á un criado*) y, por último, con los nombres irracionales (cf. *seguir la liebre*).

En el régimen del objeto indirecto (220-221), las preposiciones que rigen son *a* o *para* (cf. *pedir á Dios misericordia*), mas cabe tener en cuenta que, tratándose de un objeto indirecto en forma de pronombre, algunos de ellos no admiten la preposición (*me* o *te*), mientras que otros la exigen en todos los contextos (*á mi* o *á ti*).

Cerrando el apartado dedicado a la complementación verbal por medio de un sustantivo o semejantes (221-222), Noboa repara en el hecho de que algunos verbos no exigen la presencia de un complemento que termine su significado, al contrario de otros del tipo *propender* o *consentir* que obligatoriamente lo necesitan, pudiendo regir incluso más de uno (cf. *hablar con un amigo sobre un asunto*). Bajo una formulación en esencia tan simple nos encontramos, sin embargo, con una de las reflexiones sintácticas más trascendentes de toda la obra, pues en ella están contenidas las nociones de complemento circunstancial y suplemento, no esbozadas por ningún otro autor anteriormente, que han pervivido hasta las gramáticas de la actualidad (Iglesias Bango, 2015: 180). En último lugar, señala que los complementos del verbo son regidos por medio de preposiciones, no siendo posible formular reglas generales al respecto, pues es competencia de los diccionarios indicar qué preposición corresponde a cada verbo.

En segundo lugar, el verbo puede ser complementado por otro verbo o por una oración (223-228), siendo el que rige el *determinante* y el regido el *determinado*<sup>37</sup>. En caso de regir a un verbo en infinitivo, este puede constar de preposición o no (cf. *deseo llegar* o *vengo de comer*) y tratándose de indicativo o subjuntivo el verbo determinado puede presentarse con la conjunción *que* (cf. *creo que llueve*) o con una preposición en combinación con dicha conjunción (cf. *convengo en que vayas*). Una vez más, formular reglas generales para determinar qué verbos acompañan a cada modo y cuándo se utilizan estos no es una tarea sencilla considerando la enorme diversidad verbal del castellano. Con todo, Noboa trata de proporcionar algunas pautas aun siendo consciente de sus múltiples excepciones. Dado lo prolijo de su explicación y las constantes irregularidades que presenta la lengua, determino más provechoso remitir a las páginas de la gramática para la consulta de este apartado (225-228), si fuese de interés.

---

<sup>37</sup> Conviene tener presente que si el verbo determinante cuenta con objeto directo, este acostumbra a ser el sujeto del verbo determinado si se trata de un infinitivo (cf. *espero llegar pronto*) o cada uno puede tener uno propio en el caso del indicativo y del subjuntivo (cf. *espero que tú llegarás pronto*).

#### 3.2.4. Régimen de la preposición

Tal y como hemos visto a lo largo de los anteriores subapartados, la preposición cuenta con un amplio abanico de palabras a las que regir: sustantivos (y equivalentes), verbos en infinitivo, oraciones en indicativo y subjuntivo precedidas de conjunción, adverbios y otras preposiciones. Sus funciones en la oración residen principalmente en «expresar la relación que media entre sus dos términos» (229) y «cuando está ella regiendo á su complemento para formar con él un modificativo» (230). Al uso de la preposición se dedican las últimas páginas de este punto (230-232) detallándose, a su vez, en qué contextos puede ser omitida.

#### 3.2.5. Régimen de la conjunción

El tratado del *Régimen* se cierra con la conjunción que, retomando lo que ya señalamos al abordar cuestiones relacionadas con la oración compuesta, puede desempeñar tres funciones: servir de enlace entre oraciones, construir oraciones compuestas o regir el verbo en distintos modos y en diversos tiempos. De toda la nómina de conjunciones (condicionales, causales, finales, adversativas, etc.), la que más interés despierta en Noboa es la partícula *que*, la cual «es tan necesaria é interesante en la lengua castellana, que bien merece una explicación particular» (233). Discursivamente puede emplearse con valor de artículo conjuntivo, interrogativo y admirativo o como conjunción, el valor de esta partícula sobre el que más se ha escrito en la tradición gramatical del momento, descuidándose así otros «tantos usos i tan varios, i una significación tan propia i peculiar suya, que no hai muchas veces otra palabra que la pueda sustituir» (ibid.). Es por ello que Noboa se extiende en detallar a través de ejemplos con qué sentidos se usa, en qué contextos y estilos o en relación con qué palabras (233-238).

### 3.3. La Concordancia

Tal y como se ha expuesto en §3, la Concordancia es uno de los bloques que menos transformaciones sufrió a lo largo de los siglos. La tradición gramatical española, sostiene Gómez Asencio (1981: 66-67), adoptó con cierta sistematicidad los presupuestos sobre la concordancia provenientes de Europa distinguiendo tres modalidades: la del verbo con el sustantivo, el adjetivo con el sustantivo y el relativo con su antecedente. Con la asunción de esta visión simplista acerca de los fenómenos de concordancia, las correspondientes propuestas de análisis manifestaron escasa originalidad entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. La tendencia mayoritaria fue incluir en apartados dedicados a la sintaxis figurada, que se encabezaban con el rótulo de *Silepsis*, todo aquello que se escapaba a estas reglas generales. Pocos fueron los gramáticos, en definitiva, que lograron alejarse de la tradición y dejar su impronta a través de reflexiones propias. Al respecto, Noboa ocupa un puesto destacado en la medida en que contribuyó al estudio de las reglas particulares de la concordancia y a la inclusión de los fenómenos de silepsis en la denominada sintaxis natural.

Si bien la homogeneidad es el denominador común de las diversas aproximaciones al tema, en las tentativas de esbozar una definición comienzan a vislumbrarse posturas más dispares. Frente a las primitivas propuestas que obras anteriores, como la GRAE<sup>38</sup>, habían ofrecido en sus inicios, Noboa en el año 1839 ya demuestra un conocimiento más profundo de los hechos de concordancia y, con base en la caracterización que ofrece Lacueva<sup>39</sup>, «resum[e] las dos variantes (sustantivo-adjetivo; sujeto-verbo) bajo el solo aspecto de conceder al sustantivo (o pronombre) el papel principal y afirmar la necesidad que tienen las demás partes variables de conformarse con él en sus accidentes» (Gómez Asencio, 1981: 68). *Concordancia gramatical*, por lo tanto, será «la conformidad que tienen que guardar las partes variables de la oracion con el nombre sustantivo, ó el pronombre, en sus variaciones accidentales». (239) La novedad de su definición reside, de esta manera, no en desarrollar los datos que presenta Lacueva en su caracterización, sino más bien en lograr simplificarlos. Bello, quien también se desmarca de la tendencia homogeneizadora de la tradición, sintetizará aún más la

---

<sup>38</sup> «Al tiempo de colocar ó ordenar, como queda dicho, las partes de la oracion, es necesario cuidar de ajustarlas y concertarlas unas con otras. Este ajuste ó concierto de palabras se llama *concordancia*» (GRAE, 1771: 321).

<sup>39</sup> «Esta conformidad de número, de género y de casos [entre sustantivo o pronombre y adjetivo] es lo que llamamos *concordancia*. [...] El verbo debe concordar con el nombre del sugeto de una proposición en número y persona» (Lacueva, 1832: 74-76).

definición de Noboa mediante la supresión de cualquier alusión a las variaciones accidentales<sup>40</sup> (Gómez Asencio, 1981: 68).

### 3.3.1. Concordancia del nombre adjetivo

El sustantivo es la columna vertebral de la concordancia en la *Nueva gramática de la lengua castellana*, siendo el resto de categorías gramaticales susceptibles de presentar variación en género y número, entre ellas el adjetivo, las que necesariamente deberán guardar conformidad con él. Apunta Gómez Asencio (1981: 70-71), el posible sustrato lógico-filosófico de este tipo de concepciones unilaterales en las que el sustantivo, por el hecho de expresar la sustancia, no requiere de la presencia de otra palabra para figurar en la oración, al contrario de lo que sucede con el adjetivo que, expresando el accidente o la cualidad, sí necesita del sustantivo.

Bajo el epígrafe *reglas particulares*<sup>41</sup> (240-241) se contienen, a continuación, los fenómenos de concordancia entre estas dos clases de palabras que más conviene tener en cuenta. En primer lugar, se debe considerar que la suma de dos o más sustantivos en singular equivale a un plural, como sucede en la coordinación de dos elementos singulares, obligando al adjetivo a concertar con ellos en ese número (cf. *el portal i el patio son buenos*). En segundo lugar, se contempla el mismo supuesto con la particularidad de señalar la prevalencia del género masculino si en la unión de estos sustantivos ambos manifiestan distintos géneros (cf. *marido i mujer son ciegos*). En tercer lugar, si nos encontramos con dos sustantivos en plural de género diferente, el más cercano al adjetivo es el que determinará el género de este (cf. *Aranjuez tiene hermosas calles i paseos*). Por último, si el adjetivo está calificando a un nombre determinado que designa colectividad, necesariamente deberá concertar en género y número (cf. *el ejército está bien organizado*), pero si el nombre determinado tiene carácter partitivo podrá concertar con él o con otro nombre que esté regido por el sintagma preposicional que acompañe al partitivo (cf. *la mitad de los bienes está embargada o la mitad de los bienes están embargados*).

---

<sup>40</sup> «La concordancia es la armonía que deben guardar entre sí el adjetivo con el sustantivo, y el verbo con el sujeto» (Bello, 1887 [1847]: 234).

<sup>41</sup> El empleo de este tipo de rótulos es sintomático de la postura comprometida con el análisis particular de la lengua que le reconocíamos al gramático y, a su vez, del distanciamiento deliberado de las concepciones más universalistas y unificadoras.

### 3.3.2. Concordancia del artículo

La introducción de unas líneas dedicadas a la concordancia del sustantivo con el artículo (241), clase de palabras de creación romance, revela una descripción mucho más exhaustiva y reflexiva de la lengua que otras gramáticas particulares que, pese a serlo, no repararon en este tipo de fenómenos y se ciñeron a las tres reglas generales anteriormente referidas. Por su parte, Noboa se acoge a los postulados de Gómez Hermosilla en la caracterización del artículo como deíctico<sup>42</sup>. Este papel identificador implica la no reducción del artículo únicamente al especificativo (*el, la, los, las*) y provoca la inclusión de los individuativos con valor adjetival, á saber, numerales, posesivos y demostrativos<sup>43</sup>. Para finalizar, se añade un breve apunte sobre la sustantivación de oraciones y verbos en infinitivo, la cual se realiza a través del artículo especificativo masculino singular (*el*) obligando a todo aquello que concuerde con él a hacerlo en ese número y persona.

### 3.3.3. Concordancia del verbo con el sujeto

En palabras de Noboa, «la concordancia del verbo consiste en tener que ser del mismo número i persona que el sujeto» (241). Tratándose del verbo *ser*, esta regla general se suspende en favor de la concordancia entre el verbo y el atributo en ejemplos del tipo *lo que mas me agrada son las pinturas o la renta de un Duque son mil ducados*, donde para la identificación de funciones sintácticas se observa claramente que se rige por el orden de los elementos, siendo el sujeto lo que precede al verbo y el atributo lo que se pospone. De ahí que en *las pinturas es lo que mas me agrada* siga manteniendo que el verbo concuerda en singular con el atributo.

Con respecto al resto de verbos en forma personal y su relación de concordancia con el sujeto, se ofrecen a continuación una serie de reglas particulares (242-244), al igual que para el adjetivo. En primer lugar, si se trata de un sujeto formado por más de un pronombre, uno de ellos de primera persona y otro (o un nombre) de segunda o tercera,

---

<sup>42</sup> Gómez Hermosilla, por influencia del gramático francés Joseph Marie De Gérando (1772-1842), incluye el artículo, «una palabra indicadora de cosas» (1835: 10), bajo el epígrafe *palabras que dan á conocer los objetos, indicándolos solamente*, un rótulo que Noboa mantiene en su gramática con la única diferencia de sustituir «palabras» por «signos», y que contiene definiciones como las que siguen: «De estos signos unos señalan las cosas i otros las personas gramaticales. Los que señalan las cosas son los llamados *Artículos*; [...]» (23). «Toda palabra que indica un objeto sin nombrarle se llama *Artículo*» (24).

<sup>43</sup> Esta postura conecta con Saqueniza (1828), pero se aparta considerablemente de la de otros gramáticos coetáneos que dividían el artículo en indefinido e indefinido o en determinante, indeterminante y demostrativo (Gómez Asencio, 2011: 301).

el verbo se conjugará en primera persona de plural (cf. *los niños i yo lo vimos*). Si, en otro supuesto, lo que se combina son pronombres de segunda y tercera persona prevalece en la conjugación la segunda personal de plural (cf. *los niños i tú fusteis los primeros*). En tercer lugar, es obligatoria la concordancia en plural del verbo con varios nombres unidos dentro de una estructura coordinada, bien sea a través de las conjunciones copulativas *y* o *ni* o a través de la disyuntiva *o*. En cuarto lugar, existe la posibilidad de mantener el verbo en singular aunque el sujeto esté formado por varios nombres, siempre y cuando estos no estén combinados en conjunción, sino en yuxtaposición (cf. *la justicia, la relijion, la humanidad lo reclama*). En quinto lugar, el verbo se verá en la necesidad de concordar en singular con una palabra que exprese la totalidad, aun figurando en la oración los conceptos en plural que esta engloba (cf. *los cielos i la tierra, el sol i las estrellas, todo nos anuncia la grandeza del supremo Criador*).

Las últimas líneas del subapartado se dedican al infinitivo y al gerundio (244), poniendo el foco en la capacidad de adaptación de estas formas a cualquier sujeto, tanto plural como singular, precisamente por el hecho de ser formas no personales.

#### 3.3.4. Concordancia del conjuntivo

Existen dos clases de concordancia entre el relativo (244-245), denominado artículo conjuntivo<sup>44</sup> por influencia de Gómez Hermosilla<sup>45</sup>, y su correspondiente antecedente. En primer lugar, la conformidad en género y número expresada a través de partículas susceptibles de manifestar flexión, como el artículo especificativo unido al conjuntivo (cf. *toma libros, los que quieras*). En otros conjuntivos que no ofrezcan variación genérica, como es el caso de *quien/quienes*, será el número el que nos revele la concordancia. En segundo lugar, la conformidad en número y persona del verbo con el artículo conjuntivo en función de sujeto (cf. *yo, que tengo miedo, lo haré*). En las oraciones de antecedente que contengan el verbo *ser*, el verbo del conjuntivo puede concordar con el sujeto de la oración principal (cf. *yo soi quien lo digo*) o puede conjugarse en tercera persona (cf. *yo soi quien lo dice*) concertando, de esta forma, «con un atributo tácito del verbo *ser*» (245).

---

<sup>44</sup> «Se llaman artículos conjuntivos los siguientes: que, quien, cual, cuyo/cuya, porque sirven para juntar las palabras que se siguen con un nombre anterior llamado antecedente» (39).

<sup>45</sup> «[...] los segundos son los correspondientes á los nuestros, que, quien, cuyo &c, llamados comúnmente relativos y con más propiedad *conjuntivos* porque equivalen á un demostrativo puro y la conjunción y» (Gómez Hermosilla, 1835: 14).

Como cierre a este subapartado, se incluyen una serie de observaciones (245-247). La primera corresponde al conjuntivo *quien*, el cual desempeña al mismo tiempo las funciones de antecedente y de relativo, ya que su paráfrasis se corresponde con «la persona que» (cf. *yo amo á quien me ofende* > *yo amo á la persona que me ofende*). En segundo lugar, se debe tener en cuenta que el conjuntivo *que*, cuando va acompañado del artículo especificativo, está omitiendo un sustantivo que se sobreentiende (cf. *yo amo á los que me ofenden* > *yo amo á los “hombres, sujetos...” que me ofenden*). De la misma manera, en oraciones de infinitivo se omite el determinante del verbo, pero puede ser fácilmente recuperable si en vez de *no tienes por que temer* decimos *no tienes motivo por el que debas temer*. A diferencia de estas oraciones, los artículos interrogativos (*qué, cuál, quién*) en oraciones de infinitivo no admiten ningún tipo de determinación (cf. *¿A qué venir ahora con eso?*). En último lugar, cabe señalar que, si se trata de artículos interrogativos y admirativos, estos deberán anteponerse al antecedente, siempre sin artículo especificativo (cf. *ya veo á qué parte te inclinas* / *\*ya veo la parte á que te inclinas*).

### 3.3.5. Silepsis

Se denomina *Silepsis* a la concordancia que se establece «no con aquella palabra á que gramaticalmente se refiere, sino con la idea ó concepto formado de ella» (247-248). Para ilustrar este fenómeno, proporciona los ejemplos *Su Majestad está bien informado*, en el que un sustantivo femenino concierda con un adjetivo en masculino, y *de la tripulacion, parte pereció, parte se salvaron*, en el que vemos que un sujeto en singular está concertando con un verbo en plural por el hecho de designar un «conjunto de». La postura más extendida entre los gramáticos anteriores a Noboa, como ya se ha dicho, fue crear un apartado específico para la sintaxis figurada (o impropia)<sup>46</sup>, dibujando así una clara línea entre lo que se consideraba Sintaxis con mayúsculas y lo que pertenecía a su periferia. La sintaxis figurada, por lo tanto, englobó todos aquellos hechos sintácticos que, por no poder ser explicados mediante reglas generales operantes para la sintaxis natural (o lógica), se consideraron una desviación de esta. El hecho de recurrir a figuras retóricas para la descripción de este tipo de alteraciones, por otra parte, nos está evidenciando el compromiso, todavía latente, que contrajo en su nacimiento la

---

<sup>46</sup> Vid. Calero Vaquera (2007: 90-93) y Gómez Asencio (1981: 66-88).

Gramática con la Retórica<sup>47</sup>. Noboa, siguiendo a Salvá<sup>48</sup>, adopta una solución más coherente que la de otros tratadistas anteriores<sup>49</sup> y sitúa estos fenómenos al mismo nivel que el resto de hechos gramaticales, tratándolos así como sintaxis natural e incorporándolos en el bloque sintáctico al que afectan<sup>50</sup>. De esta forma, «comer terreno a la sintaxis figurada en beneficio de la auténtica sintaxis es dar un paso adelante en la delimitación de lo que ahora consideramos gramática; Salvá y Noboa participaron en él» (Gómez Asencio, 1981: 67).

---

<sup>47</sup> Robins (2000 [1967]: 31-83).

<sup>48</sup> Vid. Salvá (1850 [1830]: 100-109).

<sup>49</sup> Entre ellos Gómez Hermosilla que, como ya hemos señalado en el tratado de la *Construcción*, decidió suprimir de su obra toda referencia a las *figuras*. Lacueva toma la misma decisión.

<sup>50</sup> «Así: (i) la elipsis y el pleonismo son incluidas bajo la *Construcción*, ya que sus efectos se extienden a toda la construcción de la oración; (ii) la silepsis es estudiada bajo la *Concordancia*; (iii) el hipérbaton bajo la *Colocación*» (Gómez Asencio, 1981: 79).

### 3.4. La Colocación

Nuestro autor define la *Colocación* como «el orden que deben guardar las palabras, unas respecto de otras, para que el discurso resulte claro, espresivo i armonioso» (248). Previamente, la parte de la sintaxis destinada a estudiar este aspecto recibió el nombre de *Orden*<sup>51</sup> (Iglesias Bango, 2015: 280-283). Conviene referir de nuevo su desaparición de la escena gramatical española y las reiteradas alteraciones (terminológicas y conceptuales) que experimentó este bloque sintáctico a lo largo del siglo XVIII. Tras un periodo de anquilosamiento en el que se descuidó toda materia asociada a la ordenación oracional, esta vuelve a ser objeto de estudio años después bajo la competencia de la construcción<sup>52</sup>, adquiriendo así claros matices colocacionales. El valor estructural o componencial que, por el contrario, le confiere Noboa en su obra es lo que justifica, en última instancia, la inclusión de este cuarto tratado destinado únicamente a la colocación de las palabras en la oración. Si bien es cierto que este definitivo cambio cualitativo en la *Construcción* es un paso que da en solitario, el sustrato previo sobre el que construye su teoría es mérito de gramáticos anteriores que, como Saqueniza, empiezan a sentar las bases del análisis oracional que conocemos hoy en día:

La llaman construccion [a la correspondencia general entre las palabras de una oracion], y consta de dos partes. En la primera se esplican las diversas especies de oraciones, y en la segunda el orden en el que conviene colocar las palabras para que la oracion resulte clara, espresiva y armoniosa (Saqueniza, 1828: 81).

Las semejanzas, casi literales, que, por otra parte, comparten las aproximaciones de Noboa y Saqueniza al orden de palabras, hacen de él uno de sus antecedentes más cercanos en este apartado. Gómez Hermosilla, maestro de ambos gramáticos, ya había abordado previamente cuestiones de esta índole bajo títulos tan significativos y reveladores como *Del orden con que deben colocarse las palabras, para indicar su mutua dependencia* (1835: 176), siendo sus ideas y reflexiones fuente última de inspiración para Noboa.

---

<sup>51</sup> Cf. «El orden, y proporcion natural, que deben tener las partes de la Oracion entre sí, es, que el Nombre há de ser primero, y despues el Verbo; trás de éste há de seguir el Acusativo, en quien cae la accion, ò exercicio del Verbo, si es Transitivo; y luego el caso que pidiere. Júnto con el Nombre Substantivo se há de poner el Adjetivo, ò Adjetivos que se le juntären, y el Genitivo que de él se rigiere. Después del Verbo se há de poner el Adverbio; la Preposicion antes de su caso; y el Artículo antes de qualquier Nombre, con quien deba juntarse. Esto debe ser lo mas usado; [...]» (Martínez Gómez Gayoso, 1769 [1743]: 273).

<sup>52</sup> «Entiendo [por construccion] en la Gramática el orden y colocacion de las palabras» (Ballot, 1796: 149).

### 3.4.1. Colocación directa e inversa/Hipérbaton

La colocación en la *Nueva gramática de la lengua castellana* descansa sobre las dos posibilidades distributivas que ofrece el orden natural<sup>53</sup>, dividiéndose así en *directa* e *inversa*. La superación de una tradición gramatical enfocada a enfrentar el orden natural y el orden inverso, sostiene Gómez Asencio (1981: 84-88), es obra de Gómez Hermosilla, quien declara que «todas las operaciones mentales que el hombre ejecuta, obrando conforme a su naturaleza, son por lo mismo naturales» (1835: 179), de tal manera que será natural tanto «el orden con que las ideas se siguen en la tranquila meditación, como el que guardan en el arrebató de las pasiones» (ibid.). Sus reflexiones terminan por desembocar en la distinción de dos tipos naturales de ordenación, por una parte, el *directo*, también denominado *lógico* o *del raciocinio*, en el cual

[c]uando discurrimos tranquilamente sobre cualquier asunto, la primera idea que se ofrece al entendimiento es la de la cosa que nos proponemos hablar, y luego van sucediéndose las de las cualidades que en ella observamos, y los movimientos que ejecuta, con todas sus circunstancias de tiempo, lugar, modo, &c. (1835: 177).

Por otra, el *inverso*, *oratorio* o *de la imaginación*, en el que

[c]uando hablamos fuertemente agitados por alguna conmoción del ánimo, la idea que primero se nos presenta es la del objeto que nos causa aquella violenta agitación; y después vienen las otras con más o menos inmediación a la primera, según la mayor ó menor importancia que tienen para nosotros en aquella situación determinada (ibid.).

Noboa, por su parte, recorre la misma senda que su preceptor al afirmar que la colocación es directa

cuando las palabras de la oración están dispuestas según el orden de las relaciones que tienen ellas entre sí. Ejemplo: *los parajillos alegres empezaban á anunciar con su cántico armonioso la venida de la aurora*. Esta colocación será directa, porque corresponde exactamente al orden lógico de las ideas, el cual exige que la parte rejeñte vaya primero que la reñida, la determinante antes que la determinada, &c. (249).

El orden directo obliga, por lo tanto, a mantener las restricciones sintácticas y semánticas que imponen las diferentes categorías gramaticales entre sí conforme a lo expuesto en el tratado del *Régimen*. En consecuencia, la disposición oracional depende, necesariamente, de criterios lingüísticos. No sucede así con la colocación inversa, en la cual

---

<sup>53</sup> Es preciso matizar que el sentido que le otorga Noboa es, por herencia, el mismo que su maestro, de tal manera que no se trata de un *orden natural* según el cual «la sucesión de los términos que funcionan en la proposición lógica depend[an] de la prioridad o posterioridad lineales» (Gómez Asencio, 1981: 84).

se interrumpe ó altera el órden de sus relaciones, para colocarlas segun la importancia que tienen en el ánimo del que habla. Asi las palabras del ejemplo anterior, [...], por el órden inverso se podrán colocar de este modo: *con su armonioso cántico empezaban los alegres pajarillos á anunciar la venida de la aurora* (250).

Se aducen, de esta manera, criterios extralingüísticos relacionados con estados psicológicos del hablante (explícitos ya en las conjeturas de Gómez Hermosilla) para justificar esta particular ordenación, la cual también recibe el nombre de *figurada* «porque la facultad ó uso de variar la colocacion directa de las palabras se llama figura *Hipérbaton* ó *Inversion*»<sup>54</sup> (250). Bajo una formulación *a priori* tan desprovista de fundamentos sintácticos, Noboa, sin embargo, está manejando nociones como focalización, recurso con el que se manifiesta en el discurso la voluntad del emisor de destacar un elemento en función de sus intereses comunicativos. A su vez, la colocación inversa, aunque permite una distribución de los elementos oracionales más flexible que la directa en virtud de las propias características de la lengua castellana<sup>55</sup>, sigue estando sujeta a los «límites establecidos ya por la razón, ya por el uso particular de cada lengua» (251). La inclusión de este tipo de reflexiones en su obra nos está indicando, una vez más, cómo Noboa aporta novedad dando siempre un paso más que sus predecesores en aras de agotar toda posible vía de explicación y análisis gramatical<sup>56</sup>.

Conviene distinguir tres reglas de carácter general que afectan a la elección de un tipo de distribución u otra y a la colocación de todas las palabras antes de dar paso al estudio detallado de cada una de ellas. En primer lugar, la claridad, con la que se evita «la ambigüedad en las palabras, i la oscuridad en el discurso» (252) a través de la supresión de palabras con varias lecturas y de colocaciones en las que las relaciones entre las partes resulten confusas. A esta regla deben subordinarse las dos siguientes, pues es la más importante. En segundo lugar, la energía, que tiene que ver con la fuerza expresiva de aquellas partes que se quieren resaltar en la construcción discursiva en función de los estados anímicos del emisor, siendo el orden directo el propio de la tranquilidad y el inverso el de la pasión. En tercer lugar, la armonía, que se traduce en la combinación de «las palabras cortas con las largas de modo que resulten

---

<sup>54</sup> Incluye así Noboa la última de las cuatro figuras, todas explicadas de forma pormenorizada en los tratados anteriores, concretamente en el tercero dedicado a la *Concordancia*. Vid. nota 50.

<sup>55</sup> «La lengua castellana en ciertos aspectos deja bastante libertad en la colocacion de las palabras, pero la restringe en otros, de suerte que no es indiferente el colocarlas de este ó del otro modo, sino que tiene que ser de un modo determinado, [...]» (251).

<sup>56</sup> No es esta la postura de Mata y Saqueniza quienes, sostiene Gómez Asencio (1981: 85), plagian desde la terminología empleada por Gómez Hermosilla, hasta sus ideas sobre el tipo de orden que más conviene a la energía y a la claridad sin aportar a la tradición gramatical, por lo tanto, más que una mera reproducción de sus palabras.

proporcionados los miembros del periodo, i dejando para finales las mas sonoras i gratas al oido» (252).

### 3.4.2. Reglas específicas de colocación de las palabras

Tras estas consideraciones previas, nos adentramos ahora en los *modos particulares de colocarse las palabras*, un terreno no explorado por la gramática general de Gómez Hermosilla y que, por lo tanto, marca el final de su influencia en este apartado. Noboa se ocupa, en primer lugar, del orden directo de cada elemento y, a continuación, del inverso, destacando excepciones y colocaciones correctas e incorrectas.

En primer lugar, estudia el nombre en función de sujeto (253-254), el cual, respetando el orden lógico, por norma debe anteponerse al verbo. Será obligatorio posponerlo, no obstante, en oraciones que funcionen a modo de incisos (cf. *el que obra mal, dice el Evangelio, aborrece la luz*), después de ciertos adverbios (*ya, así, de esta suerte*), en oraciones interrogativas, dubitativas, o admirativas (cf. *¿Ha venido el correo?*), después de infinitivos (cf. *por llegar tarde el Jeneral se perdió la victoria*), de oraciones inversas o pasivas (cf. *se empiezan los estudios*) y de la conjunción *que* en subordinadas (cf. *quiero que vaya el criado a la plaza*). Por último, hay que señalar que la distribución del nombre como sujeto en verbos intransitivos, por el hecho de no figurar un objeto directo en la construcción, es más libre.

En segundo lugar, los objetos se colocarán pospuestos al verbo siguiendo el orden directo (cf. *el bautismo borra todos los pecados*). Por el contrario, la colocación de un objeto directo o indirecto antepuesto conlleva la reduplicación de este con el pronombre correspondiente (cf. *las llaves las tiene el portero o á tu hermano le ha caido la lotería*).

En tercer lugar, los complementos regidos precedidos de preposición (255-256), ya sean del nombre o del verbo, por regla general han de posponerse a la palabra regente (cf. *cofre de madera o duerme sin cuidado*). El vocativo es el complemento con más movilidad de todos por el hecho de ser independiente en la oración. Esta circunstancia le permite ser colocado donde mejor convenga: en inicio, interior o final de secuencia.

En cuarto lugar, Noboa se ocupa de la colocación del adjetivo con respecto al sustantivo (256-257), pudiendo ambos figurar contiguos por medio de una atribución o una aposición. Este segundo mecanismo de modificación establece la anteposición de los adjetivos explicativos (cf. *la dulce miel*) y la posposición de los especificativos (cf. *la fuente nueva*). La colocación del adjetivo también puede tener repercusiones en el estilo, ya que los antepuestos se interpretan como propios de un uso figurado de la

lengua, mientras que los pospuestos se adscriben a sentidos más literales. La significación es otro aspecto en el que la distribución adjetival influye, ilustrando este fenómeno con ejemplos como *un hombre pobre* y *un pobre hombre*, donde sin llegar a darle esta denominación, Noboa está diferenciando entre los matices de sentido que aportan los adjetivos descriptivos, en el primer caso, y los clasificatorios o relacionales, en el segundo.

En quinto lugar, el artículo se situará delante de la palabra a la que designa en todos los contextos, aunque en ciertas ocasiones según la clase de artículo de que se trate pueden existir particularidades. Estas se reducen a los casos en los que un artículo especificativo admite la interpolación de un adverbio entre él y el sustantivo (cf. *el verdaderamente sabio*), en los que se suprime el nombre y figura solo el artículo (cf. *recibí la [carta] de Usted*) y en los que los artículos conjuntivos, por su naturaleza, se localizan tras el antecedente (cf. *el hombre, que vive en paz, es dichoso*). A los artículos numerales (ordinales, cardinales e indefinidos) dedica unas líneas aparte dentro del subapartado para señalar ciertas puntualizaciones respecto del orden, la escritura y el uso (259-260).

En sexto lugar, si bien el nombre gozaba de gran movilidad en la construcción, el pronombre presenta mayor rigidez. Por una parte, como sujeto acostumbra a omitirse, salvo en contextos ambiguos o en los que exista la voluntad de enfatizarlo, y permite tanto la anteposición como la posposición en relación con el verbo, a excepción de una serie de contextos expuestos en las páginas 261-262 con detalle. Por otra parte, el pronombre como objeto sin preposición<sup>57</sup> en oraciones con un verbo en indicativo o subjuntivo puede situarse antes o después de este<sup>58</sup>, en tiempos compuestos está obligado a figurar después del auxiliar (cf. *por habérsele quitado*), con infinitivos y gerundios siempre ha de posponerse (cf. *llevarle, llevándole*), al igual que con imperativos en contextos afirmativos (cf. *escribeme > no me escribas*). En cualquiera de las posiciones no admite la interpolación de ningún otro elemento entre él y el verbo y, de figurar los objetos directo e indirecto juntos, ambos deben ocupar la misma posición, bien sea antepuestos o pospuestos. Por último, las particularidades que proporciona

---

<sup>57</sup> «Los pronombres objeto son de dos clases, según se dijo, unos sin preposición i otros con ella. Los objetos sin preposición son: de la primera persona *me, nos*. De la segunda *te, os*. De la tercera *le, la, lo; les, los, las*; i *se* reciproco, absoluto i espletivo. Todos ellos sirven bajo la misma forma para el objeto directo é indirecto, menos *les*, que solo sirve de indirecto, i *los* de directo» (263).

<sup>58</sup> Conviene matizar que esta ambivalencia posicional no se admite en español actual, ya que como pronombre objeto antepuesto sin preposición ofrece las formas *te digo* y *los vimos*, pero para ilustrar la posposición proporciona *\*dígotte, \*vímoslos* o *\*dijoseme* (264).

Noboa acerca de la colocación de los pronombres objeto sin preposición de primera, segunda y tercera persona remiten al carácter enclítico o no de estos respecto del verbo (264-265).

Por otro lado, el pronombre como objeto con preposición<sup>59</sup> ocupa otro subapartado dentro de la *Colocación* (268-270). Estos suelen ir acompañados de los pronombres objeto sin preposición porque son una repetición de ellos (cf. *á ti te busco* > *\*á ti busco*), pudiendo situarse ambos antes o después del verbo (cf. *á mí me vió* o *vióme á mí*, en cualquiera de los casos, el más lejano al verbo será el que esté encabezado por la preposición) o uno antepuesto y otro pospuesto (cf. *le avisó á él*, siendo el primero el que no esté precedido de ella).

La colocación del pronombre, en definitiva, varía en función de 3 parámetros: papel funcional, persona gramatical y modo/forma verbal. Como cierre a este apartado, Noboa facilita una serie de reglas para la identificación de los pronombres objeto directos e indirectos (270-272). Salvo en el caso de *los* y *les*, que corresponden a objeto directo e indirecto respectivamente, el resto de pronombres sin preposición pueden desempeñar ambas funciones, lo que dificulta su distinción. En el supuesto de aparecer únicamente un pronombre en la oración serán el sentido o la clase del verbo los que determinarán la naturaleza del objeto. En contextos en los que se combinan dos, propone la distinción con base en el referente del pronombre. Dado que los de primera y segunda persona se refieren a entidades humanas y los de tercera a personas o cosas, los dos primeros serán indirectos y el tercero directo (cf. *las tijeras me* [indirecto] *las* [directo] *llevo*). En otro orden, si ambos pronombres son de tercera persona su unión implica la introducción de un *se* absoluto en función de objeto indirecto (cf. *le la* > *se la*). En otros contextos, este pronombre también admite valores de reflexividad y reciprocidad, pudiendo ser tanto directo, como indirecto dependiendo del verbo.

Con la inclusión de este tipo de pautas, Noboa está manifestando su interés por construir una obra que coordine la descripción gramatical puramente teórica con su aplicación práctica. A su vez, no duda en profundizar y detallar la heterogénea casuística pronominal del castellano, motivo por el cual este subapartado es el más extenso de todo el tratado de la *Colocación*. Presumiblemente, el peso de la tradición esté obrando en esta exposición tan minuciosa, pues, aunque nos encontremos en el siglo XIX, no debemos perder de vista los ricos sistemas pronominales de estadios de

---

<sup>59</sup> «Los pronombres objetos con preposicion son: *á mí, á nosotros, á nosotras, á ti, á vosotros, á vosotras, á él, á ella, á ellos, á ellas, á ello, a sí*» (268).

lengua anteriores, como el del castellano medieval, y los continuos reajustes a lo largo de los siglos posteriores. El hecho de identificar usos pronominales en su gramática no vigentes en castellano actual está reforzando, en definitiva, esta idea de constante transformación en las reglas que rigen la colocación de los pronombres.

En séptimo lugar, la colocación del verbo es la suma de todo lo expuesto anteriormente. Noboa únicamente repara en que, a diferencia de lo que sucedía en latín, la lengua castellana permite una distribución del verbo mucho más libre (en inicio, interior y final de oración) sin tener en cuenta cuestiones relacionadas con la armonía de los periodos o la sonoridad de ciertas terminaciones verbales (272-273).

En octavo lugar, el adverbio debe colocarse, como complemento que es, próximo a aquello que explica o modifica. Los adverbios que presentan una colocación más rígida son los de negación y admiración que siempre han de ir antepuestos al verbo, aunque no necesariamente contiguos a este. Los que expresan tiempo, lugar u otras circunstancias, por el contrario, gozan de mayor libertad y podrán figurar donde mejor convenga al discurso (274).

En noveno lugar, la preposición, como su nombre indica, precederá en todos los contextos a la palabra que rige, vaya está sola o acompañada de otras palabras como artículos o adjetivos (274-275).

En décimo lugar, la conjunción por regla general acostumbra a ir antepuesta a la oración que rige, aunque existen algunas que pueden posponerse e intercalarse (cf. *yo, sin embargo, le dije; sin embargo, yo le dije; yo le dije, sin embargo*) con más independencia (275).

En undécimo lugar, la interjección, teniendo «el sentido de una proposición entera» (181), no se interpreta estrictamente como parte de la oración, postura que Noboa adopta siguiendo de cerca a Gómez Hermosilla. Su colocación, por lo tanto, no está sujeta a reglas particulares, aunque por lo común se encuentra en inicio o interior de oración.

En definitiva, todos los ejemplos de colocación vistos nos revelan una concepción del orden oracional que no se traduce en relaciones de dependencia entre los elementos. Sí se asume, sin embargo, la existencia de un «orden de relaciones» (249) al que subyacen restricciones semánticas y sintácticas que dictan que la palabra determinante precede a la determinada, que la regida sigue a la regente, etc. El orden directo coincide y respeta estas prioridades en las relaciones entre palabras, pero no por ello se convierte en su fundamento, pues en el orden inverso siguen existiendo las mismas preferencias

semánticas y sintácticas que sirven de base, aunque el orden en las relaciones se altere (Gómez Asencio, 1981: 87-88). Se abre, de esta manera, una brecha entre los gramáticos anclados en la tradición que «al identificar *orden* con (relación de) *dependencia* elaboraban propuestas circulares, tautológicas y carentes en el fondo de principio» (1981: 88) y Noboa que, junto con Saqueniza y Lacueva, «al separar *orden* de (relaciones semántico-sintácticas de) *dependencia* entendían que ésta era un fenómeno ajeno al orden y echaban, así, las bases pioneras de una sintaxis moderna» (ibid.).

## 4. Conclusiones

El colofón del siglo XVIII y la apertura del XIX, periodo en el que se sitúa nuestra obra, es en términos gramaticográficos una etapa convulsa de cambio, novedad y mejora con respecto a siglos anteriores. El salto cuantitativo que se produce en la redacción, publicación y divulgación de tratados gramaticales revela un periodo de inquietud intelectual en el que tanto las doctrinas y teorías, como los principios metodológicos y de análisis restan insuficientes para dar cabida a las nuevas corrientes lingüísticas y de pensamiento procedentes de las tradiciones foráneas.

Sin duda, los postulados franceses son los que de forma más inmediata imprimen su huella en la tradición española, incitando a buena parte de nuestros gramáticos a abandonar sus viejas labores (traducción de gramáticas latinas, composición de obras para el estudio de las lenguas clásicas y del castellano como lengua extranjera, redacción de gramáticas castellanas constreñidas a los moldes latinos, etc.) para así abrazar las modernas y renovadoras tendencias del momento. El proceso deslatinizador es, de esta manera, un hecho y el foco, ahora puesto en las lenguas romances, oscilará en función de los presupuestos acerca del lenguaje a los que previamente se haya acogido el gramático. El deseo por establecer conexiones entre la estructura de la lengua y la del pensamiento, por otra parte, impregna las gramáticas de reflexiones que, sustentándose en la razón y la lógica, promueven la búsqueda de universales lingüísticos compartidos por todos los idiomas, siendo de interés estudiar, a su vez, cómo estos se materializan en cada uno de ellos. Se abre la puerta, de esta forma, a una dicotomía entre *gramáticas generales* y *gramáticas particulares* que, pese a sus grandes diferencias, en algunos autores llegan incluso a complementarse.

La sintaxis noboniana, tal y como hemos visto, evidencia ese deseo por compaginar la reflexión meramente teórica acerca de la lengua al más puro estilo de Gómez Hermosilla con una descripción gramatical profunda y meticulosa atenta a las propias características del castellano. Aunque coartadas en varios sentidos por el peso de la tradición, las ideas de este gramático desbordan novedad en cada uno de los cuatro tratados sintácticos. La concepción de la Sintaxis y sus partes es el primer aspecto que resulta interesante en la obra, ya que, en comparación con otras gramáticas de su tiempo, evidencia una estructuración más moderna y coherente de los hechos sintácticos. El *Régimen* atestigua, a su vez, un cambio de orientación en el que la dependencia entre unidades deja de ser entendida como restricciones de carácter formal

y pasa a designar relaciones de complementación semánticas y sintácticas. La superación de presupuestos generales acerca de la concordancia permite llevar a cabo un análisis más próximo a las reglas particulares del castellano, contemplándose así nuevas relaciones de concordancia entre elementos, como la del artículo con el sustantivo, por ejemplo. La inclusión en la sintaxis natural de fenómenos de sintaxis figurada dibuja un nuevo panorama gramatical, a la par que en el terreno de la *Colocación* se sientan las bases de una sintaxis renovada en la que orden oracional deja de ser entendido como relación de dependencia. Todo ello teñido, en última instancia, por una confesionalidad deslatinizadora con la que consigue ahondar en las estructuras y categorías propias de la lengua realizando un estudio exhaustivo y detallado que revela la existencia de nuevas unidades funcionales. Se pone así de manifiesto la capacidad de nuestro gramático para dar un paso más que sus predecesores y «presentar la más avanzada y sistemática sintaxis del español hasta ese momento» (Ridruejo, 1997: 110).

Es de ensalzar, asimismo, su rechazo a los procedimientos analíticos irreflexivos y predeterminados que no se ajustan al carácter innovador que previamente había decretado para su obra:

Mas viendo á nuestra obra advierto desde luego que en ella se hallarán no pocas innovaciones, pero fundadas en la filosofía de las lenguas, adoptadas en las gramáticas de las naciones cultas, i reclamadas por los sabios de la nuestra; innovaciones, en fin, que ya es tiempo que admitamos en nuestra gramática, si queremos sacarla del estado pueril en que se encuentra (Prólogo, IV).

Como es consabido, unas pretensiones tan optimistas pueden tornarse inalcanzables al término de su composición, algo parecido a lo experimentado por Saqueniza en el año 1828, circunstancia que impele a Noboa a manifestar también cierto grado de escepticismo de cara a la consecución de su objetivo:

No sé hasta qué grado lo habré desempeñado, pues bien conozco lo arduo de la empresa; de todos modos, así como recibiré con docilidad las advertencias de los inteligentes, espero también merecer su indulgencia, pues soy acreedor á ella, siquiera por haber sido de los primeros que lo han intentado (Prólogo, VIII).

Lo cierto es que sus resultados lo hacen merecedor de un puesto destacado entre los gramáticos reformistas de su tiempo, permitiéndonos entender mejor el funcionamiento de nuestra lengua y, más genéricamente, el del propio lenguaje, todo ello gracias a su distanciamiento de las tendencias más conservadoras y apegadas a la tradición en las que difícilmente pueden advertirse transformaciones con respecto a siglos pasados. No sin motivo, Gómez Hermosilla, el gramático señero en términos de innovación en el

terreno de la gramática general, es el elegido para servir de guía en la redacción de su obra. Sin embargo, aun conociendo parte de sus fuentes de inspiración, es tal la originalidad que se desprende de algunas de sus ideas que, por momentos, resulta imposible asociar su pensamiento con el de otro autor en particular, haciéndonos presuponer, de esta forma, que nos encontramos ante aportaciones genuinas. Por último, conviene matizar que sus logros no residen únicamente en renovar la escena gramaticográfica española de principios del siglo XIX, sino que también radican en incentivar su progreso abriendo y delimitando la senda que recorrerán futuros gramáticos años después, entre ellos especialmente Andrés Bello. He aquí el innegable compromiso de la gramática española contemporánea con la *Nueva gramática de la lengua castellana, según los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía* de Antonio Martínez de Noboa.

## 5. Bibliografía

- ALEMANY, Lorenzo de. 1846 [1829]: *Elementos de Gramática Castellana dispuestos para uso de la juventud, en diálogo y con una digresión final sobre la diferente pronunciación que dan los naturales de Cataluña y Valencia*. Barcelona: Imprenta de D. Ramón Martín Indar.
- ARNAULD, Antoine & Claude LANCELOT. 1973 [1660]: *Grammaire générale et raisonnée*. Nouvelle ed. rev. et augmentée de nouveau. New York: Georg Olms Verlag.
- BALLOT, Joseph Pablo. 1796: *Gramática de la lengua castellana dirigida a las escuelas*. Barcelona: Juan Francisco Piferrer.
- BARTLETT, Barrie E. 1975: *Beauzée's Grammaire Générale: Theory and Methodology*. La Haya: Mouton.
- BELLO, Andrés. 1887 [1847]: *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Madrid: Librería de Leocadio López.
- CALERO VAQUERA, María Luisa. 2007: «Desarrollo de la sintaxis en la tradición gramatical hispánica». En Josefa Dorta, Cristóbal Corrales & Dolores Corbella (eds.), *Historiografía de la lingüística en el ámbito hispánico: Fundamentos epistemológicos y metodológicos*. Madrid: Arco Libros, pp. 89-118.
- DONZÉ, Roland. 1970 [1967]: *La Gramática general y razonada de Port-Royal: Contribución a la historia de las ideas gramaticales en Francia*. Buenos Aires: Eudeba.
- GÓMEZ ASECIO, José Jesús. 1981: *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- . 2011: «La gramática española de 1800 a 1835». En J. J. Gómez Asencio (ed.), *El castellano y su codificación gramatical, vol. III: De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 285-306.
- GÓMEZ HERMOSILLA, José Mamerto. 1835: *Principios de gramática general*. Madrid: Imprenta Real.
- GRAE = Real Academia Española. 1771: *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Joachin de Ibarra.
- IGLESIAS BANGO, Manuel. 2011: «Alcance y cometidos de la Sintaxis en textos gramaticales del siglo XVIII». En J. J. Gómez Asencio (ed.), *El castellano y su*

- codificación gramatical, vol. III: De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 631-693.
- . 2015: «La gramática racionalista en España en el siglo XIX» [en línea]. En Sónia Duarte & Rogelio Ponce de León (eds.), *A gramática racionalista na Península Ibérica (séculos XVI-XIX)*. Porto: Universidade do Porto, pp. 261-304, <<https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/15422.pdf>>, [Consulta: 01/10/2018].
- LACUEVA, Francisco. 1832: *Elementos de Gramática General con relación a las Lenguas Orales, o sea, exposición de los principios que deben servir de base al estudio de las lenguas. A que acompaña una aplicación de la doctrina a la traducción del latín al español*. Madrid: Imprenta de D. J. Espinosa.
- MAQUIEIRA RODRÍGUEZ, Marina. 1997: «La Nueva gramática de la lengua castellana de Martínez de Noboa: La coherencia interna de una doctrina» [en línea]. *Historiographia Linguistica*, 24/1-2, pp. 115-138, <<https://www.jbe-platform.com/content/journals/10.1075/hl.24.1-2.09maq>>, [Consulta: 01/10/2018].
- MARTÍNEZ GAVILÁN, Dolores. 1994: «Tradición e innovación en la teoría gramatical española del siglo XVII» [en línea]. En R. Escavy, J. M. Hernández Terrés & A. Roldán (eds.), *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística. Nebrija V Centenario 1492-1992*. Murcia: Universidad de Murcia, vol. III, pp. 421-436, <[http://www.gruposincom.es/mariadoloresmartinezgavilan/tradicion e innovacion en la teoria gramatical espanola del siglo xvii.pdf](http://www.gruposincom.es/mariadoloresmartinezgavilan/tradicion%20e%20innovacion%20en%20la%20teoria%20gramatical%20espanola%20del%20siglo%20xvii.pdf)>, [Consulta: 04/02/2019].
- . 2011: «El campo de la gramática española y sus partes en el siglo XVIII». En J. J. Gómez Asencio (ed.), *El castellano y su codificación gramatical, vol. III: De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 571-630.
- MARTÍNEZ GÓMEZ GAYOSO, Benito. 1769 [1743]: *Gramática de la lengua castellana reducida a breves reglas, y fácil método para la instrucción de la juventud; nuevamente añadida y enmendada por su autor*. Madrid: Imprenta de D. Gabriel Ramírez.
- NOBOA, Antonio Martínez de. 1839: *Nueva gramática de la lengua castellana, según los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía*. Madrid: Imprenta de don Eusebio Aguado.
- RIDRUEJO, Emilio. 1997: «Los epígonos del racionalismo en España: La aplicación al castellano de la *Gramática General* de Gómez Hermosilla» [en línea].

- Historiographia Linguistica*, 24/1-2, pp. 95-114, <<https://www.jbe-platform.com/content/journals/10.1075/hl.24.1-2.08rid>>, [Consulta: 01/10/2018].
- ROBINS, Robert Henry. 2000 [1967]: *Breve historia de la lingüística*. Madrid: Cátedra.
- SAQUENIZA, Jacobo. 1828: *Gramática elemental de la Lengua Castellana, con un compendio de Ortografía*. Madrid: Imprenta de Núñez.
- SALVÁ, Vicente. 1850 [1830]: *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. Paris: Librería de Garnier Hermanos.
- SWIGGERS, Pierre. 2011: «La gramática general y filosófica francesa y su recepción en España». En J. J. Gómez Asencio (ed.), *El castellano y su codificación gramatical, vol. III: De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 53-98.